



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA;
EXPEDIENTE N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01; DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
SULCA CUADROS, MARYCIELO
ORCID: 0000-0003-3959-5606**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sulca Cuadros, Marycielo
ORCID: 0000-0003-3959-5606

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi madre Mariana, por brindarme su apoyo incondicional.

A Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por albergarme en sus aulas y permitirme conocer grandes docentes y compañeros de estudio.

Marycielo Sulca Cuadros

DEDICATORIA

A Mariana, el amor de mi vida, mi madre y mejor amiga.

A mis hermanos, hermosas personas que siempre me apoyan en todo.

Marycielo Sulca Cuadros

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que corresponden a la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias examinadas revelaron que fueron de rango: muy alta. En primera instancia se declara infundada la demanda sobre levantamiento de hipoteca y en segunda instancia se confirma. En conclusión, la calidad de ambas sentencias es de rango: muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, levantamiento de hipoteca, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on mortgage lifting, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, of the Judicial District of Cañete – Cañete. 2022. The research is of descriptive exploratory level, non-experimental design, retrospective and transversal. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that correspond to the expository, considerative and resolutive part of the judgments examined revealed that they were of a very high range. In the first instance, the claim for the lifting of the mortgage is declared unfounded and in the second instance it is confirmed. In conclusion, the quality of both sentences is of rank: very high; respectively.

Keywords: quality, mortgage lifting, motivation, and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El proceso abreviado.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.3. Los sujetos del proceso.....	9
2.2.1.3.1. El juez.....	9
2.2.1.3.2. Las partes.....	11
2.2.1.4. La prueba.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. La carga de la prueba.....	12
2.2.1.4.3. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.4.4. Medios de prueba admisibles.....	13
2.2.1.5. La sentencia.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14

2.2.1.5.2. Estructura.....	15
2.2.1.5.3. La motivación en la sentencia.....	16
2.2.1.5.4. El principio de congruencia.....	18
2.2.1.6. El recurso de apelación.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Fines.....	19
2.2.1.6.3. Tramite.....	19
2.2.1.7. Hipoteca.....	20
2.2.1.7.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.2. Clases.....	20
2.2.1.7.3. Requisitos.....	21
2.2.1.7.4. Características.....	21
2.2.1.7.5. Objeto de la hipótesis.....	21
2.2.1.7.6. Forma de la hipótesis.....	21
2.2.1.7.7. Efectos de la hipótesis.....	22
2.2.1.7.8. Extinción de la hipótesis.....	22
2.3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS.....	24
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	26
4.3. Unidad de análisis.....	27
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.8. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Resultados.....	35
5.2. Análisis de resultados.....	39
VI. CONCLUSIONES.....	43

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	50
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01.....	51
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	76
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	81
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	89
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	107
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	108
Anexo 8. Presupuesto.....	109

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Mixto – Cañete.....	35
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Distrito Judicial de Cañete.....	37

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La justicia tiene por objeto el cumplimiento de los derechos establecidos por la propia ley, que están en manos de los jueces, teniendo en cuenta la importancia de analizar las sentencias basadas en hechos reales, garantizando su decisión, el respeto y aceptación de los mismos.

Palna (2021), para nadie es un secreto que uno de los problemas de la Justicia es el soborno a sus miembros, y se deberá no sólo a la conducta inapropiada de funcionarios o empleados, sino casi siempre a algunos sectores de la dirigencia, algunos jueces tienden a justificar o referirse a la temporalidad de sus funciones como si fuera una especie de falsa cortina de humo que tiende a esperar falsamente que las funciones o responsabilidades puedan mejorar.

Vásquez (2021), la corrupción en la estructura judicial no es un problema que deba ser analizado y considerado por separado, sino que debe ser abordado en toda su complejidad de manera integral y en cooperación interinstitucional, porque no solo daña la reputación del poder judicial, sino que también amenaza a la administración, del Estado, órganos judiciales y el país.

El acceso a la justicia en Perú parece ser un desafío continuo, es por esto que la Defensoría del Pueblo, ha elaborado informes y recomendaciones sobre cómo cooperar con el Estado para solucionar los problemas que enfrentan día a día quienes no disfrutan plenamente de este derecho; también intervino en procesos constitucionales, interpuso varios amicus curiae y dio a conocer los resultados de sus investigaciones al poder judicial (Defensoría del Pueblo, 2021)

En cuanto al contenido procesal del que surgen las sentencias que se examinan, se aprecia un proceso abreviado, sobre levantamiento de hipoteca, que ha sido extinguida por sentencia, por lo que, luego de examinado el expediente se exclama la pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre levantamiento de hipoteca, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se basa principalmente en que, el problema judicial, la carga procesal, la falta de condiciones y la corrupción son los principales problemas, que provocan desconfianza y frustración en las personas, además de eso es costoso y largo, pero no se puede negar el esfuerzo por mejorar y cumplir con las exigencias de la justicia a pesar de que el poder judicial es el que menos recursos recibe del estado.

Estas razones enfatizan la utilidad de los resultados; porque apelan directamente a quienes dirigen la política de Estado en el campo de la justicia; a quienes tienen a su cargo la selección y formación de los jueces y personal judicial, pero cuando se trata

de prioridades, sobre todo a los propios jueces, a pesar de conocer y saber que el juicio es el principal producto de la resolución de conflictos, su compromiso y participación en el servicio el estado y la gente todavía necesitan ser mostrados claramente.

Por estas razones, la investigación se orienta a generar nuevos conocimientos sobre la calidad de la sentencia en un caso judicial real (levantamiento de hipoteca), que finaliza en segunda instancia, los resultados son inmediatamente enviados a los funcionarios de la autoridad judicial en diferentes niveles administrativos, para que este estudio pueda ser base y fundamento de futuras investigaciones y así contribuir a la mejora absoluta del sistema judicial, también dirigido al público en general para que pueda conocer la calidad de los tribunales en la reconstrucción de nuestro país y la confianza pública en nuestro sistema de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

López (2021) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo – Lima. 2021”; el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Ejecución de Garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, Del Distrito Judicial De Ucayali – coronel Portillo - Lima. 2021, y formuló las siguientes conclusiones: Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Esta sentencia fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de Ucayali, donde RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número Once, que contiene el Auto Final, de fecha 24 de setiembre de 2019, obrante de fojas 213-221, la misma que en su parte Resolutive, Primero: Declara INFUNDADA la Contradicción por Inexigibilidad de la Obligación contenida en el Título, y Nulidad Formal del Título formulado por el ejecutado SD, contra la demanda ejecutiva de Ejecución de Garantía Hipotecaria, interpuesta por la ejecutante IBK. Segundo. – Declara FUNDADA la demanda de Ejecución de Garantía Hipotecaria interpuesta por IBK y en consecuencia procédase a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene; En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta y muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializada en lo Civil, en la cual confirman la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, sobre Ejecución de Garantías; en consecuencia, procédase a sacar a remate los bienes dados en garantía; con lo demás que contiene.

Sierra (2018) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre proceso de ejecución de garantía hipotecaria, expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018” el objetivo fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de ejecución de garantía hipotecaria, expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018, y formuló las siguientes conclusiones: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se ultimó que fue de rango muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive, que existieron de rango muy alta, muy alta y muy alta proporcionalmente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3). Fue formulada por el Cuarto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Huancayo, se pronunció declarando fundada la demanda de ejecución de Garantía (Expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04); 5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se finiquitó que, fue de rango muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que existieron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respetivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4,5 y 6). Fue formulada por la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín, el pronunciamiento fue confirmado la sentencia de primera instancia y resolvió sacar a remate el bien inmueble (Expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04).

Solórzano (2019) elaboró el estudio titulado “La implicancia de la cesion de derechos interpretada como actividad del acreedor a la caducidad registral de la hipoteca que garantiza un crédito no parte del sistema financiero, Lima, 2017”, el objetivo fue: Analizar de qué manera implica la cesión de derechos interpretada como actividad del acreedor a la caducidad registral de la hipoteca que garantiza un crédito no parte del sistema financiero, Lima, 2017., y formuló las siguientes conclusiones: La cesión de derechos es una institución muy amplia que no puede ser usada en forma interpretativa para ser un límite a otra institución jurídica (caducidad) de su misma categoría cuando en principio la única forma de configuración del plazo del cómputo de la caducidad es a través de una ley específica y taxativa más no interpretativa, pues en el caso en concreto se desvirtúa el plazo establecido por la ley según la interpretación del Tribunal Registral, cuando este ejerce funciones de parte de la administración pública

y por tanto sus resoluciones no tienen carácter ni rango de ley, ya que esta función le pertenece propiamente al legislador; el entendimiento de la institución de cesión de derechos del tribunal registral no es acorde a la doctrina peruana, pues esta la entiende como la sobreposición del cedente al cesionario (acreedor) en donde no se encuentra de alguna forma la participación prelativa del deudor para su realización, siendo solo necesaria una comunicación. Por lo cual no se manifiesta ninguna exigencia de cualquier índole. Siendo así al igual que las anteriores conclusiones se confirma el segundo supuesto específico.

Internacionales

Carbajo (2018), en España elaboró el estudio titulado “Análisis comparado de la hipoteca en España, Colombia y Méjico” el objetivo fue: e demostrar que la regulación del derecho de hipoteca en Colombia y Méjico es similar a la española (con determinadas salvedades) y formuló las siguientes conclusiones: Tanto Méjico como Colombia, presentan deficiencias en materia de ejecución hipotecaria, como se ha apreciado en el apartado 7.4. Así, se ha razonado que estas deficiencias pueden estar correlacionadas con la evaluación obtenida por estos países en el informe Doing Business 2018, en términos de eficiencia de transferir la propiedad y de sistema de administración de tierras. Por tanto, se considera que el perfeccionamiento del sistema de ejecución de los dos países iberoamericanos objeto de estudio, podría influir positivamente en el factor Registering property que utiliza este informe para elaborar su calificación final, que sirve para “medir los aspectos de la regulación de los negocios y sus implicaciones para el establecimiento de empresas y operaciones empresariales; En relación con lo anterior, se concluye que, con la introducción de ciertas mejoras en aspectos como la ejecución y el control de las cláusulas abusivas en el sistema hipotecario de Colombia y Méjico, se progresaría en el posicionamiento de estos países como economías más favorables a la inversión y el desarrollo de los negocios.

Busto (2017), en Chile elaboró el estudio titulado “Hipoteca y subrogación en Chile” el objetivo fue: efectuar un estudio sistemático de las principales acciones subrogatorias establecidas en el Código Civil que se generan cuando las hipotecas no

se extinguen por la no concurrencia de los requisitos del artículo 2428 del Código Civil, y formuló las siguientes conclusiones: a más compleja de las subrogaciones vinculadas a la purga de la hipoteca es aquella establecida en el artículo 1610 N°2 del Código Civil. Ello por cuanto no responde a las características generales del pago con subrogación, como las contempladas en los demás numerales de dicho artículo. En efecto, el beneficiario de esta subrogación no queda en igual posición que el acreedor a quien le paga, acorde a lo mandatado en el artículo 1612 del Código Civil; existen ocasiones en que el legislador ha estimado que no es conveniente mejorar el rango de la hipoteca posterior por haberse extinguido la preferente, toda vez que ello pudiere derivar en una situación injusta a través de un enriquecimiento injustificado. En efecto, cuando es un tercero quien compra la finca, extinguiendo las hipotecas preferentes, las hipotecas posteriores debieren mejorar de rango y, si hicieren valer sus preferencias, el tercero se vería expuesto a pagarles para no perder la finca que ha adquirido (y el precio por el que la ha comprado); en ese escenario, conviene notar que el deudor ha visto extinguidas sus deudas hipotecarias sin haber desembolsado ni sacrificado nada.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso abreviado

2.2.1.1. Concepto

Castro (2018) “el proceso abreviado conocido antes como juicio de menor cuantía (tal comparación es hecha por la tercera disposición final del C.P.C.), es aquel cuyos plazos y formas son breves y simples. La diferencia con el proceso de conocimiento radica justamente en el aspecto formal al concentrarse las actuaciones procesales del proceso abreviado en un menor número en relación.” (p.347)

Hinostroza, (2017) manifiesta que:

“El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo).” (p.15).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de Juez imparcial

Peña (2010) sostiene que:

“La Ley Procesal ha establecido los impedimentos para que el juez pueda separarse voluntariamente de aquellos asuntos en que alguna influencia catatímica pueda hacerle perder el derrotero de la imparcialidad. Igualmente ha establecido las recusaciones para que las partes puedan provocar en un determinado negocio la separación del juez en el que converjan alguna o algunas de las causales de impedimento no manifestada previamente por él.” (p. 27)

2.2.1.2.2. Principio de inmediación

Rodríguez & Ferreira (2009) sostienen que:

“La inmediación significa contacto directo entre juez, partes y órganos de prueba. Esta comunicación inmediata alude al “órgano jurisdiccional y demás personas que actúan en el proceso, en vinculación con los hechos que en él se discuten y con los medios de prueba”. Este principio se manifiesta en plenitud en los procesos de trámite oral en el momento de la audiencia de debate o de vista de causa.” (p.44)

2.2.1.2.3. Principio de economía

Rodríguez M. & Ferreira A. (2009) indican que:

“Este principio importa la aplicación de un criterio utilitario en la realización del proceso, y se resume en dos ideas fundamentales: economía de gastos y economía de esfuerzos o de actividad. Su incorporación supone procedimientos menos onerosos y que no se extiendan excesivamente en el tiempo.” (p.45)

2.2.1.2.4. Principio de igualdad procesal

Guerrero (2016) “Este principio establece que las partes deben ser tratadas em igualdad de condiciones, sin discriminaciones ni poder económico que algunas veces se da, sin influencia o presión de la administración” (p. 100).

“El enunciado del principio de igualdad establecida en la Ley que pareciera suponer la adopción de una igualdad formal, en realidad debe ser entendida teniendo en consideración la real situación de las partes en el conflicto de intereses” (Priori, 2007, p. 103).

2.2.1.2.5. Principio de exclusividad de la función jurisdiccional

Aguirre (2013) el principio de la exclusividad significa que los órganos judiciales no pueden ejercer más atribuciones que las señaladas en el ordenamiento jurídico: tampoco les es lícito invadir los ámbitos de competencia de las demás esferas del poder público.

2.2.1.2.6. Principio de cosa juzgada

Carrasco (2017) sostiene que “el termino cosa juzgada debe entenderse como la autoridad y fuerza que la ley otorga a una sentencia definitiva para que lo resuelto en ella no sea objeto de discusión de nueva cuenta”. (p.170)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso

2.2.1.3.1. El juez

Gonzales (2014) “Es aquella persona natural que se desempeña en forma unipersonal o colegiada, facultado del poder jurisdiccional del Estado, para realizar diferentes

actividades procesales como juzgar, decidir en una controversia o declarar con autoridad una incertidumbre jurídica, plateada la misma que es sometido a su decisión final.” (p. 98)

2.2.1.3.2. Facultades del Juez

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a las facultades del Juez, ha establecido lo siguiente:

“... El proceso y los actos procesales no son formalismos rígidos o pétreos pues conforme al perfil ideológico de nuestra ley procesal el Juez puede adecuar la exigencia de las formalidades procesales a los fines del proceso...” (Casación Nro. 1817-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, págs. 6649-6650).

“... Si bien los jueces están facultados para adaptar la vía procedimental como lo anota el artículo cincuentiuno inciso primero del Código Procesal Civil, ello debe ser mediante resolución que lo justifique siempre que sea posible su adaptación y antes del saneamiento del proceso, pues luego de ello se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida...” (Casación Nro. 2506-2001 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, pág. 8519).

“... El Artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que son fines del proceso el resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y además lograr la paz social en justicia; facultándose por ello al Juez a intervenir durante todo el desarrollo del proceso para que éste se lleve de acuerdo a ley y poder contar con elementos de convicción suficientes al momento de decidir la controversia”. (Casación Nro. 799-99 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-11-1999, págs. 4030-4031).

“... Los magistrados cuentan con determinados poderes inquisitivos para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes, y que se encuentran previstos en los artículos cincuenta y uno inciso segundo y ciento

noventa y cuatro del Código Procesal Civil, los que debe ejercitar de ser necesario...” (Casación Nro. 772-06 / Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-02-2007, pág. 18780).

“... La apreciación y criterio razonado utilizado por los jueces para resolver las causas es una de las facultades que la ley les otorga y su aplicación no constituye vulneración alguna al debido proceso, por lo que no se ha configurado violación o transgresión al haberse expedido las resoluciones materia del presente recurso [de casación], y por cuanto el recurrente ha hecho uso de los medios impugnatorios que la ley le concede...” (Casación Nro. 3073-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001, págs. 6994-6995).

“... La imposición de multa a las partes a fin de que se cumpla con algún mandato es solo una facultad que tiene el Juez mas no una obligación, por lo que no se advierte contravención al artículo cincuentitrés citado [del C.P.C.]...” (Casación Nro. 3094-2001 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-02-2002, pág. 8330).

“... La facultad otorgada al Juez de denunciar ante el Ministerio Público la comisión de un delito, tiene como premisa la existencia de indicios razonables del hecho en el proceso civil...” (Casación Nro. 3-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2000, pág. 5451).

“... Del análisis del último párrafo del artículo 50 del Código Procesal Civil, se evidencia claramente que la repetición de las audiencias por el Juez sustituto es una facultad discrecional del Juzgador...” (Casación Nro. 2166-2006 / Sicuani, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-04-2007, pág. 19142).

2.2.1.3.2. Las partes

2.2.1.3.2.1. El demandante

Ovalle (2013) “Es aquella persona que se convierte en parte actora, es la que inicia el ejercicio de la acción solicitando la tutela de su derecho, expresado su pretensión, a fin de que se le conceda y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones

planteadas.” (p. 95)

2.2.1.3.2.2. El demandado

Idrogo (2014) “Es la persona a quien se le interpone la demanda conteniendo las pretensiones procesales, y que una vez emplazado tiene el derecho de contradecir o de afirmar los hechos alegados en las misma, ejerciendo así su derecho de defensa y/o contradicción.” (p. 63)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Según Orbe (2014) “es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho investigado y de descargo la que lo niega, continua la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios a que estos sean admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.” (p. 200)

Gómez y Carvajal (2013) “la prueba demuestra los hechos constitutivos de la demanda o contestación de la demanda, la cual puede constituir medios de prueba todas aquellas cosas, hechos, objeciones que puedan producir certeza ante el juez, a fin de evidenciar la verdad o falsedad que determine el resultado del litigio.” (p. 58)

2.2.1.4.2. La carga de la prueba

“La carga de la prueba es la regla de juicio y regla de conducta para las partes, porque les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar en miras a que sean consideradas por el juez como fundamento de su pretensión o excepción.” (Devis, 2002, citado por Rioja, 2017, p. 372).

Gonzales (2014) “la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos

constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción.” (p. 76)

2.2.1.4.3. Objeto de la prueba

“El objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o un acto jurídico; cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones.” (Gozaini, 1998, citado por Rioja, 2017, p. 368)

Hinostroza (2017) “el objeto de la prueba debe ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir los fines del proceso.” (p.31)

2.2.1.4.4. Medios de prueba admisible

2.2.1.4.4.1. Documentos

Águila (2010) “Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc.” (p. 113)

Gaceta Jurídica (2016) “Los documentos son objetos materiales que contienen datos, hechos, instrucciones, mensajes, etc. que nos permiten asegurar la existencia de estos últimos. Dada que esta información ha quedado inscrita y perennizada en este objeto es que es utilizada con una finalidad probatoria, obteniendo efectos jurídicos en la medida en que es incorporada a un proceso judicial.” (p. 446).

2.2.1.4.4.2. Medios de pruebas encontrados en el expediente examinado

El contrato de crédito con otorgamiento de garantía, suscrito entre nosotros y el Gerente General de la C.R.A. y C.C, de fecha 9 de Julio de 1997; El pagare debidamente suscrito con fecha 13 de Agosto de 1997, en el cual respalda el crédito de USD\$3,000.00 Dólares otorgado; en el que consta el sello de cancelado, cuya

preexistencia la acreditó; el recibo de cuenta N° 000233 de fecha 14 de Enero de 1998, con el cual acreditamos la cancelación del préstamo en la suma de USD\$3,000.00 Dólares Americanos, que agregados a los intereses abonamos la cantidad de USD\$ 3,282.33. De acuerdo al pagare suscrito; El contrato de crédito con otorgamiento de Garantías de fecha 9 de julio de 1997, suscrito por los demandados con el Gerente general ing. J.F.S, cuya firma obra registrada en los archivos y poder otorgado; Del pagare de fecha 13 de agosto de 1997, suscrito por los demandados y los representantes de la C.R.A. y C.C; Del recibo de cuenta N° 000233 de fecha 14 de enero de 1998, entregado por la C.R.A. y C.C, por la suma de USD\$ 3,000.00 (Expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Hinostroza (2017) “La sentencia es el acto procesal desarrollado por el órgano jurisdiccional por el cual éste pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre el asunto debatido en juicio, declarando el derecho de las partes o, excepcionalmente resolviendo sobre la validez o no de la relación jurídica procesal.” (p. 189)

Rumoroso (2010) “Es el acto con mayor relevancia jurídica, que pone fin a un proceso judicial, siendo aplicada por los principios generales del proceso, por el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. (p. 8).

Ruiz (2017) “La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que mediante ello no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para lo cual se encuentra investido.” (p. 58)

“... Mediante la sentencia el Juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas (sic) en el mismo” (Casación Nro. 2890-99 / Lima, publicada en el Diario

Oficial El Peruano el 07-07-2000, págs. 5566-5567).

2.2.1.5.2. Estructura

2.2.1.5.2.1. Parte expositiva

Zavala (2011) “La parte expositiva o relación de la causa, que en los expedientes aparecen con el título de vistos o en otras legislaciones con la denominación de resultando, es la exposición resumida y clara de los argumentos expresados por las partes”. (p. 54)

“... La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento...” (Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312).

2.2.1.5.2.2. Parte considerativa

Zavala (2011) “La parte considerativa, esta es la parte más importante de la sentencia, en ella el juez vierte sus conocimientos de los diferentes aspectos jurídicos que debe aplicar y sobre todo sus razonamientos de técnicos en la administración de justicia, de allí que esta parte de la sentencia se le suele denominar también fundamentación o motivación del fallo.” (p. 58)

“... La parte considerativa de la sentencia implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión...” (Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312).

“... Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad...” (Casación Nro. 1201-2002/Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086).

“... Los fundamentos de derecho de la sentencia consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis...” (Casación Nro. 1201-2002 / Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086).

2.2.1.5.2.3. Parte resolutive

Zavala (2011) “La parte resolutive, es la decisión del juez; indica si se declara fundada o infundada la pretensión y por ello deberán señalarse específicamente los derechos reconocidos tanto como las obligaciones que debe cumplir el demandado. También puede declarar infundada la demanda. De existir pluralidad de demandados o demandantes el juez deberá precisar escrupulosamente los derechos y obligaciones a cargo de cada uno en la forma más concreta posible.” (p. 62)

“... La parte resolutive o fallo de una sentencia, además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma...” (Casación Nro. 2881-99 / Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6839-6840).

“... La decisión contenida en la sentencia debe pronunciarse en forma clara y no ambigua sobre todos los puntos controvertidos, debiendo tener un nexo de causalidad con el razonamiento lógico jurídico esgrimido en su parte considerativa...” (Casación Nro. 2733-2002 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-08-2004, págs. 12637-12638).

2.2.1.5.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.5.3.1. Concepto de motivación

La motivación es el primer criterio deslinde entre lo discrecional y lo arbitrario; y ello porque sin motivación que sostenga, la decisión no será más que fruto de la voluntad de quien la adopta, mas no un acto de conocimiento comunicable racionalmente y controlable intersubjetivamente (Zavaleta, 2014).

“... La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la Constitución Política del Estado, lo que es concordante con el inciso sexto del artículo cincuenta del Código Procesal Civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal, normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplican al razonamiento jurídico aplicado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión[,] respetando el Principio de Jerarquía de las Normas y de Congruencia, lo que significa que el Principio de Motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de defectuosa motivación...” (Casación Nro. 4452-2006 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, págs. 23597-23598).

2.2.1.5.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Chanamé (2015) “Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.” (p. 924)

“... El principio de motivación de las resoluciones judiciales [...] tiene rango constitucional, y [...] exige al juzgador exponer las razones que justifican su decisión, la que debe ser cierta, coherente y verificable, la que debe respetar [sic] el principio de congruencia procesal...” (Casación Nro. 250-2007 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2008, págs. 23128-23130).

“...El artículo 139, inciso 5° de la Constitución Política del Estado, contempla el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, que comprende que la decisión judicial debe contener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas por las partes...” (Casación Nro. 407-2012 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, pág. 46184).

2.2.1.5.3.3. Clases de motivación

2.2.1.5.3.3.1. Motivación como justificación interna

Igartúa (2009) indica que “la motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.” (p.116)

2.2.1.5.3.3.2. Motivación como justificación externa

Igartúa (2009) indica que” la motivación como justificación externa, existe cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. i) La 34 motivación debe ser congruente. ii) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. ii) La motivación debe ser suficiente.” (p.116)

2.2.1.5.4. El principio de congruencia

2.2.1.5.4.1. Concepto

Águila y Valdivia (2017) “el principio de congruencia, debe ser entendido como aquella fuente del derecho que limita el actuar del Juez de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, teniendo una relación directa con el principio de identidad entre lo resuelto y lo pedido, y en caso no se encontrase preestablecida la identidad, nos encontramos frente a una actividad incongruente dentro del proceso civil.” (p. 68)

2.2.1.5.4.2. Fundamentos

En el fundamento de Devis (s/f) “se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que éste exige que el ajusticiado en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones que contra él o frente a él se han formulado, por lo que la violación de la congruencia implica la de aquel derecho”. (p. 50)

Para Vescovi (2000) “el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las

garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa.” (p. 78)

2.2.1.5.4.3. Límites a la congruencia

Cal (2012) “el alcance de la congruencia no se limita exclusivamente a la sentencia, sino que el principio inunda toda la actividad procesal, habrá congruencia en todo pronunciamiento judicial que responda a instancia de parte. El principio se manifestará al determinar el objeto procesal, en la alzada, donde el juzgador estará limitado a la medida del agravio.” (p. 23)

2.2.1.6. El recurso de apelación

2.2.1.6.1. Concepto

Escobar (2014) sostiene que “Es considerado el más importante y el más utilizado de los recursos ordinarios. La apelación puede interponerse por una sola de las partes o por ambas, cuando se consideren ambas lesionadas con la decisión”. (p.229)

2.2.1.6.2. Fines

Gaceta Jurídica (2015) “poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el Juez ad quem.” (p. 722)

2.2.1.6.3. Trámite

La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación (art. 373 -primer párrafo- del C.P.C.). (Jurista Editores, 2021)

2.2.1.7. Hipoteca

2.2.1.7.1. Concepto

Benavides (2011) “la hipoteca es un derecho real de garantía con características especiales que confieren seguridad a todos los agentes involucrados: el acreedor hipotecario, el deudor hipotecario y terceros (posibles o adquirentes del inmueble hipotecado).” (p. 621)

“La hipoteca es definida como la afectación de un inmueble en garantía del cumplimiento de una obligación, lo que otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado.” (Cas. N° 30697Arequipa, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, El Peruano, 3/04/98, p. 609).

2.2.1.7.2. Clases

2.2.1.7.2.1. Hipotecas voluntarias

Águila & Cancha (2013) “son las establecidas por negocio jurídico; es decir, las que se originan por un contrato entre el hipotecante y el acreedor hipotecario. Lo constituye el propietario que tiene derecho a disponer de su inmueble para garantizar el cumplimiento de una deuda, también puede ser constituida para garantizar la deuda de un tercero.” (p. 158)

Para Vásquez (2013) “son voluntarias las establecidas por negocio jurídico, es decir: contrato entre hipotecante y acreedor hipotecario. Todo propietario que tiene derecho a disponer de su inmueble, tiene igualmente el derecho de constituir una hipoteca en favor de otro.” (p. 58)

2.2.1.7.2.2. Hipotecas legales

Para Vásquez (2013) “La hipoteca legal aparece porque, en ciertas hipótesis, la ley es la fuente de donde emana la hipoteca, la fuente normal de la hipoteca es el contrato, la hipoteca legal la crea la ley, independientemente de cualquier contrato entre las partes, solo existirá hipoteca legal en los casos que la ley lo determina; no en otros, aunque fuesen análogos o semejantes.” (p. 62)

2.2.1.7.3. Requisitos

Águila & Capcha (2013) sostiene los siguientes requisitos: “a) Que afecte el bien el propietario o quien esté autorizado para ese efecto conforme a ley; b) Que asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable; c) Que el gravamen sea de cantidad determinada o determinable y se inscriba en el Registro de Propiedad Inmueble.” (p. 277)

2.2.1.7.4. Características

Según Águila & Capcha (2013) “Es un derecho real que grava la propiedad inmueble; Tiene naturaleza temporal, pues necesariamente se resulte en el tiempo, sea por la cancelación de la obligación, que garantiza, sea por la realización del bien o cualquiera de las formas de extinción del gravamen; Se constituye por convención entre las partes hipoteca convencional o por disposición de la ley (hipoteca legal); Es necesariamente onerosa, como limitación del dominio; Es un derecho accesorio, o sea que depende de una obligación principal cuyo cumplimiento garantiza.” (p. 270)

2.2.1.7.5. Objeto de la hipótesis

Vásquez (2013) sostiene que “la obligación asegurada por la hipoteca, puede ser de cualquier tipo, es decir, la hipoteca podrá constituirse en garantía de toda clase de obligaciones. En una obligación dineraria, la hipoteca puede garantizar el mutuo mismo o solamente sus intereses; y de esta manera, estar acorde con lo que señala el artículo 1648° del código Civil.” (p. 78)

2.2.1.7.6. Forma de la hipoteca

Por escritura Pública: “Este requisito es propio de las hipotecas voluntarias, no existiendo en las legales.” (Águila & Capcha, 2013, p. 278)

La inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble: “La hipoteca es constitutiva, es decir, la no inscripción ocasiona la ineficacia absoluta frente a terceros y entre las partes.” (Águila & Capcha, 2013, p. 278)

2.2.1.7.7. Efectos de la hipoteca

Según Águila & Capcha (2013) tiene los siguientes efectos:

Deudor: “Enajenar la propiedad a título oneroso o a título gratuito, el acreedor hipotecario podrá exigir la venta del inmueble, quien sea el actual dueño, conforme a su derecho de persecución; Constituir sobre el mismo bien otras hipotecas, pero de rango inferior, en razón que de existir una primera hipoteca este tiene preferencia sobre las demás por el principio de prioridad o de rango; Constituir sobre el bien derechos de uso o habitación, usufructo , servidumbre , cuidando que no se afecte el valor del bien; Extraer del inmueble todos los frutos que le permitan cumplir con la obligación.” (p. 58)

Acreedor: “Solicitar una medida cautelar de no innovar, a efectos de que el propietario se abstenga de realizar actos conducentes a deteriorar el bien; Solicitar del deudor otra garantía si el deterioro se hubiera producido por culpa del deudor y no por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo supuesto si el bien estuviera asegurado, la póliza del seguro lo cubrirá; Pedir autorización judicial con aviso previo al constituyente para vender el bien, cuando resulte insuficiente para garantizar la deuda al acreedor; por lo que se produce la caducidad del plazo y la obligación se hace inmediatamente exigible; Permutar el rango hipotecario, es decir, los acreedores hipotecarios se pueden poner de acuerdo para ocupar el rango que le corresponde a otro.” (p. 59)

2.2.1.7.8. Extinción de la hipoteca

Águila & Capcha (2013) indica que: se extingue por obligación que garantiza; por anulación rescisión o resolución de la obligación que garantiza; por renuncia escrita del acreedor; por destrucción total del bien; cancelación de la inscripción de la hipoteca; y caducidad de la hipoteca.

Casación N° 891-2008/La Libertad: “... en consecuencia, la demandante no puede exigir el levantamiento de la hipoteca constituida a favor de la entidad demandada, al haberse constituido una garantía que respalda todas las obligaciones frente a la entidad demandada y no haber acreditado que la obligación se haya extinguido de conformidad con lo expuesto en el artículo 1122° del Código Civil “.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, en el expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre levantamiento de hipoteca del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, que trata sobre levantamiento de hipoteca

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA; EXPEDIENTE N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Santa – Cañete. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, en el expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre levantamiento de hipoteca, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre levantamiento de hipoteca, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre levantamiento de hipoteca del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, en función de la	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca, en función de la	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la

	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	calidad de la sentencia de segunda instancia sobre levantamiento de hipoteca del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Mixto - Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión						[5 - 6]		Mediana										
							[3 - 4]		Baja										
							X		[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil – Distrito Judicial de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados surgen después de haber hecho una evaluación de las sentencias con la lista de cotejo (instrumento de evaluación) se puede indicar que:

La estructura de la sentencias de primera instancia evidencia el desarrollo de la parte expositiva, ya que se encontraron los indicadores; asimismo se puede evidenciar la pretensión del demandante (levantamiento de hipoteca), los hechos que fundamentan su pretensión (fundamentos de hecho y derecho); y por parte del demandando rechaza la pretensión solicitada (por parte del demandante), ya que se siguieron los trámites legales correspondientes, así como el otorgamiento de una serie de créditos por lo cual no cabe bríndale dicha pretensión; todo ello concuerda con la (Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312). La cual indica que “... La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento...”

En la parte considerativa existe la apreciación de los medios probatorios, que pueden dar certeza al magistrado para resolver según el principio de motivación, la sana crítica y las máximas de la experiencia; en este aspecto los medios probatorios presentados fueron: “El contrato de crédito con otorgamiento de garantía, suscrito entre nosotros y el Gerente General de la C.R.A. y C.C, de fecha 9 de Julio de 1997; El pagare debidamente suscrito con fecha 13 de Agosto de 1997, en el cual respalda el crédito de USD\$3,000.00 Dólares otorgado; en el que consta el sello de cancelado, cuya preexistencia la acredito; el recibo de cuenta N° 000233de fecha 14 de Enero de 1998, con el cual acreditamos la cancelación del préstamo en la suma de USD\$3,000.00 Dólares Americanos, que agregados a los intereses abonamos la cantidad de USD\$ 3,282.33.De acuerdo al pagare suscrito; El contrato de crédito con otorgamiento de Garantías de fecha 9 de julio de 1997, suscrito por los demandados con el Gerente general ing. J.F.S, cuya firma obra registrada en los archivos y poder otorgado; Del pagare de fecha 13 de agosto de 1997, suscrito por los demandados y los representantes de la C.R.A. y C.C; Del recibo de cuenta N° 000233 de fecha 14 de enero de 1998, entregado por la C.R.A. y C.C, por la suma de USD\$ 3,000.00”;

asimismo el magistrado identifico que existen créditos que fueron garantizados con la misma garantía hipotecaria y determino que existe adeudos a cargo de los demandantes por la suma de (USD\$3.000.00 dólares); todo ello concuerda con Zavala (2011) el cual indica que “La parte considerativa, esta es la parte más importante de la sentencia, en ella el juez vierte sus conocimientos de los diferentes aspectos jurídicos que debe aplicar y sobre todo sus razonamientos de técnicos en la administración de justicia, de allí que esta parte de la sentencia se le suele denominar también fundamentación o motivación del fallo.” (p. 58).

En la parte resolutive evidencia la utilización del principio de congruencia ya que el magistrado resolvió declarar infundada la demanda, lo cual se evidencia con el medio (recibo de cuenta N° 000233 de fecha 14 de enero de 1998, entregado por la C.R.A. y C.C, por la suma de USD\$ 3,000.00); asimismo el magistrado establece que los demandantes no solo garantizaron el préstamo inicial , sino los créditos que directa e indirectamente contrajeron con la demandante , esto es , que además incluían los créditos que indirectamente fueran asumidos por la demandante ; así como los prestamos futuros que han sido asumidos , conforme se ha informado en los estados de préstamo vigentes , los que no se han cumplido con cancelar en su totalidad; todo ello concuerda con Águila y Valdivia (2017) “el principio de congruencia, debe ser entendido como aquella fuente del derecho que limita el actuar del Juez de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, teniendo una relación directa con el principio de identidad entre lo resuelto y lo pedido, y en caso no se encontrase preestablecida la identidad, nos encontramos frente a una actividad incongruente dentro del proceso civil.” (p. 68)

En la sentencia de segunda instancia también evidencio la calidad de muy alta, por lo que:

En la parte expositiva, concurren todos los indicadores descritos en el instrumento de evaluación; como son el Juzgado (Sala Civil); la fecha; los fundamentos de la apelación, donde el demandante expone que el magistrado no ha acreditado la preexistencia de las obligaciones crediticias; que las obligaciones pendientes no las

tiene con la demandada sino con otros acreedores, en esta parte tiene relación con lo mencionado por Zavala (2011) “La parte expositiva o relación de la causa, que en los expedientes aparecen con el título de vistos o en otras legislaciones con la denominación de resultando, es la exposición resumida y clara de los argumentos expresados por las partes”. (p. 54)

En la parte considerativa muestra los fundamentos que realiza la sala en cuanto al derecho *“tal como lo prevé el artículo 1122° del Código Civil; la forma normal de extinción de la hipoteca – como derecho accesorio –es cuando la obligación principal ha sido extinguida con la cancelación total del crédito a plena satisfacción del acreedor,... Toda extinción de la hipoteca está supeditada a la extinción de la obligación principal,... la hipoteca no tiene existencia en sí mismo no depende de ella misma, por consiguiente carece de vida jurídica independiente, su presencia está orientada a los fines de la obligación principal o a servir de instrumento jurídico para la seguridad y garantía real del crédito”*

Asimismo, la sala indica que tiene un pendiente de pago ya que si bien la demandante extinguió la deuda generada por el préstamo de tres mil dólares, mas no se extinguió la hipoteca, porque esta se constituyó para toda obligación que se genere a futuro y como la demandante asumió nuevas obligaciones de pago (no demostrando que había cancelado dichas obligaciones); asimismo lo explica la Casación N° 891-2008/La Libertad: “... en consecuencia , la demandante no puede exigir el levantamiento de la hipoteca constituida a favor de la entidad demandada , al haberse constituido una garantía que respalda todas las obligaciones frente a la entidad demandada y no haber acreditado que la obligación se haya extinguido de conformidad con lo expuesto en el artículo 1122° del Código Civil “.

En la parte resolutive, por lo expuesto anteriormente la sala niega la apelación y confirma la resolución N° 49 y establece que no se levante hipoteca sobre la bien inmueble materia de litis; todo ello concuerda con la (Casación Nro. 2733-2002 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-08-2004, págs. 12637-12638) que establece “... La decisión contenida en la sentencia debe pronunciarse en forma

clara y no ambigua sobre todos los puntos controvertidos, debiendo tener un nexo de causalidad con el razonamiento lógico jurídico esgrimido en su parte considerativa...”

VI. CONCLUSIONES

En referencia a los resultados obtenidos en base a la calidad de las sentencias sobre levantamiento de hipoteca, emitidas por los órganos judiciales, y de acuerdo con los criterios y procedimientos desarrollados en el presente estudio se presentan las siguientes conclusiones:

La sentencia de primera instancia obtuvo una calificación de muy alta; ya que se basó en el análisis de un proceso abreviado, la cual inicia con la pretensión, la cual fue que se levante la hipoteca sobre un bien inmueble, la cual se fundamenta en el artículo 1122 numeral 01 del Código Procesal Civil, asimismo el demandante presentó una serie de medios probatorios, pero ellos no fueron suficientes para que el magistrado resolviera a su favor, ya que en base a lo presentado el Juez resolvió declarando infundada la demanda porque el demandante aún mantiene una obligación de pago.

La sentencia de segunda instancia se presenta con la apelación, donde el demandante no está conforme con lo que resolvió el magistrado de primera instancia, por ello los fundamentos de su apelación fueron: que no se ha acreditado la preexistencia de las obligaciones crediticias; que las obligaciones que tiene pendiente no son con la demandada sino con terceros; que el único crédito otorgado por la demandante ya fue cancelado; por ello el magistrado fundamenta que si existen obligaciones pendiente de pago (provenientes del proceso de ejecución de garantías), por ello resuelve confirmar la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Perú: EGACAL
- Águila, G. y Valdivia, C. (2017). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.
- Águila, G. & Capcha, H. (2013) *El ABC del Derecho Civil*. Lima Editorial San Marcos E.I.R.L
- Aguirre, V. (2013). Exclusividad de la Jurisdicción y la Actividad de ejecución: Cómo potenciar una ejecución eficaz. En: DerechoEcuador.Com. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/exclusividad-de-lajurisdiccion-y-la-actividad-de-ejecucion>
- Bustos, M. (2022). Hipoteca y subrogación en Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184931/Hipoteca-y-subrogacion-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cal, M. (2012). Principio de congruencia en los procesos civiles. Uruguay: Revista de derecho de la Universidad de Montevideo
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carbajo, M. (2018). Análisis comparado de la hipoteca en España, Colombia y Méjico. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20096/TF-G-%20Carbajo%20Perteguer%2C%20MariIa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castro, J. (2018). Proceso Abreviado. En Manual Práctico del Proceso Civil (Primera Edición ed.). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Casación Nro. 1817-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, págs. 6649-6650
- Casación Nro. 2506-2001 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-04-2002, pág. 8519
- Casación Nro. 799-99 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-11-1999, págs. 4030-4031
- Casación Nro. 772-06 / Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-02-2007, pág. 18780
- Casación Nro. 3073-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001, págs. 6994-6995
- Casación Nro. 3094-2001 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-02-2002, pág. 8330
- Casación Nro. 3-2000 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2000, pág. 5451
- Casación Nro. 2166-2006 / Sicuani, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-04-2007, pág. 19142
- Casación Nro. 2890-99 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-07-2000, págs. 5566-5567
- Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312
- Casación Nro. 518-02 / Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs. 9311-9312
- Casación Nro. 1201-2002/Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086
- Casación Nro. 1201-2002 / Moquegua, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-06-2004, págs. 12085-12086
- Casación Nro. 2881-99 / Tumbes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-01-2001, págs. 6839-6840
- Casación Nro. 2733-2002 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-08-2004, págs. 12637-12638

- Casación Nro. 4452-2006 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-12-2008, págs. 23597-23598
- Casación Nro. 250-2007 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2008, págs. 23128-23130
- Casación Nro. 407-2012 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2014, pág. 46184
- Carrasco, H. (2017). Derecho procesal civil. México: IURE EDITORES
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2015). La constitución comentada. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L
- Defensoría del pueblo (2021). Un eficiente sistema de justicia. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Devis, H. (s.f). Teoría General del Proceso. Editorial Universidad
- Escobar, J. (2014). Nociones básicas del derecho procesal civil en el código general del proceso. Colombia: Ediciones Unibagué
- Gaceta Jurídica (2015). Comentarios al Código Procesal Civil – Tomo I. Perú: Editorial El Búho.
- Gaceta Jurídica (2016). Comentarios al Código Procesal Civil – Tomo II. Perú: Editorial El Búho.
- Gómez, F. y Carbajal M. (2013). Nociones del Derecho. (1ra. Ed.). México: Porrúa
- Gonzales, G. (2014). Tratado de los Derechos Reales (3ra ed.). Lima, Perú.
- Guerrero, V. (2016). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Lex&Iuris
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil. Lima: Juristas Editores E.I.R.L
- Idrogo, T. (2014). Derecho civil: el proceso de conocimiento. Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Lima Perú: Temis Palestra Editores

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2021). Código Procesal Civil. Lima: jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, F. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, expediente N° 00758-2017-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali – coronel Portillo – Lima. 2021. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25743/EJ_ECUCION_GARANTIA_LOPEZ_HIDALGO_FRANCIS.pdf?sequence=1

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orbe, C. (2014). Diccionario Jurídico Moderno. Lima: Lex & Iuris

Ovalle, J. (2013). Derecho Procesal Civil. México: Oxford University Press

Palna, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú. Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>

Peña, R. (2010). Teoría general del Proceso. Colombia: Ecoe Ediciones

Priori, G. (2007). Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Tercera ed.). Lima: ARA Editores.

Rioja, A. (2017). Compendio de derecho procesal civil. Lima, Perú: Asdrus

- Rodríguez, M. & Ferreyra, A. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil II*. Argentina: Alveroni
- Ruiz, V. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Rumoroso, J. (2010). Las sentencias. *Filosofía del Derecho*. Recuperado de: <https://docplayer.es/27110243-Filosofia-del-derecho-las-sentencias-por-lic-jose-antonio-rumoroso-rodriguez.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sierra, R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de ejecución de garantía hipotecaria, expediente N° 00065-2015-0-1501-JR-CO-04, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2018. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8983/CALIDAD_EJECUCION_GARANTIA_SIERRA_PARIONA_ROMMEL_ALEXANDER.pdf?sequence=1
- Solórzano, J. (2019). La implicancia de la cesión de derechos interpretada como actividad del acreedor a la caducidad registral de la hipoteca que garantiza un crédito no parte del sistema financiero, Lima, 2017. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1170/TESIS%20UPLA%20-%20SOLORZANO%20JACKELINE.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-supos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. Recuperado de:
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>
- Vásquez, A. (2013). *Derechos Reales De Garantia Ii*, Editorial: San Marcos
- Vescovi. (2000) *Código General del Proceso. Comentado, anotado y concordado*. Montevideo: Editorial Ábaco
- Zavala, A. (2011). *El ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral*. (1ra ed.). Lima, Perú: San Marcos
- Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Ara editores
-

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

PRIMER JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE : 00142-2005-0-0801-JM-CI-01
JUEZ : E.N.V.C.
SECRETARIA : E.L.V.
DEMANDANTE : L.C.Q.y.OTRA
DEMANDADO : C.R.A.y.C.C
MATERIA : LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
VIA PROCED. : ABREVIADO
RESOLUCION : CUARENTA Y NUEVE

Cañete, treinta y uno de octubre del dos mil doce

SENTENCIA

VISTOS: Puestos los autos en despacho para sentenciar

1.- DE LA DEMANDA.- Por escrito de fojas diez a catorce, subsanada mediante escrito de fojas dieciséis, y esta última absuelta por escrito de fojas diecinueve, L.C.Q. Y esposa F.E.R.C., interponen demanda de LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA contra la C.R.A.y.C.C. (actualmente .P. s.a.a), que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad, ubicada en el F.S.J. de Q, lote N° 540 de Unidad Catastral N° 10178, e inscrita en la ficha 5139 de los Registros Públicos de Cañete.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Manifiestan los demandantes que : 1) Que , con fecha nueve de julio de 1997 , suscribieron un Contrato de Crédito con otorgamiento de Garantía , legalizando sus firmas ante el Notario Público , en cuya clausula tercera , entregaban en preferente hipoteca hasta por la suma de veintiún mil y 00/100 dólares americanos , del inmueble de propiedad de los accionantes , ubicado en el Fundo San José , lote N° 54 , de unidad catastral N° 10178, con un área de 5.03 hectáreas , inscribiéndose dicho documento privado en los Registros Públicos de Cañete ; 2) que ; el límite del crédito que les ofrecía la Caja Rural de Ahorros y Crédito de Cañete , de acuerdo a la cláusula primera , era hasta un límite de USD \$ 13,000.00 dólares americanos , monto que como lo señalan es potestativo; 3) que , con fecha trece de agosto de 1997

, se les fue entregado el préstamo máximo solicitado en la suma de tres mil dólares americanos , como consta en el recibo de cuenta N° 000233 expedido por la misma C.R.A.y.C, haciéndoles suscribir un pagare , con cuyo vencimiento para cancelarlo definitivamente el veinte de enero de 1998; 4) que, el préstamo otorgado y entregado en la suma de USD \$ 3,000.00 dólares americanos , fue cancelado en una sola armada el día catorce de enero de 1998 , en la suma de USD \$ 3,282.33, incluyendo el pago de los intereses , es decir , fue cancelado antes de su vencimiento , tal como lo demuestran con los recibos de pagos y copia del pagare ; 5) que, si bien es cierto que el inmueble lo ofrecieron como garantía máxima en la cantidad de USD \$ 21,000.00 dólares americanos ; y , en caso de llevarse una posible ejecución de remate por incumplimiento del pago del crédito en la suma de USD \$ 30,180.00, esto fue exclusivamente siempre y cuando completarían la línea de crédito otorgada en la cláusula primera del contrato de crédito con otorgamiento de garantía ; 6) que , con posterioridad a la fecha de cancelación , los accionantes han venido solicitando en forma persistente a la Gerencia y a la Administración de la C.R.A.y.C- Cañete , la constancia de la Cancelación del crédito , la devolución del pagare y el levantamiento de la hipoteca del inmueble propiedad de los accionantes que ofrecieron como garantía , mediante contrato privado de fecha nueve de julio de 1997 , postergación que se viene dando hasta la fecha , viéndose obligados a insistir y cursarles las cartas de fecha 19 de enero y 11 de febrero del 2005, en vista que vienen haciendo evasivas y , abusando de la humildad de los accionantes , por lo que han seguido continuando aceptando sin recurrir al Órgano jurisdiccional , por la carencia de medios económicos , persisten en incumplir con levantar la hipoteca que pesa sobre el bien de su propiedad ; 7) que , la C.R, pese a que los viene perjudicando con el no levantamiento de la hipoteca, los han registrado en INFOCOR como personas de riesgo , como si fueran morosos o hayan incumplido en el compromiso de pago , causándoles con ello daños y perjuicios cuando han solicitado crédito a otras entidades crediticias y tiendas comerciales .

Fundamentos jurídicos de la demanda : Amparan su demanda en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú : artículo 1° numerales 2 ,15 , 23 ; artículo 43° inciso 51 ; artículo 138° inciso 3,6,8 y 11 M; en el Código Civil : Título Preliminar artículos II, VI ,VII, VIII y IX ; artículo 1122° numeral 01 ; en el Código Procesal Civil :

Título Preliminar I, III, IV , VI , VII, IX ; artículos 130° , 424° , 425° , 486° , y 488° ; y la Ley Orgánica del Poder Judicial , artículos 6° y 7°.

2.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, que corre de fojas veinticinco a veintisiete, la parte demandante C.R.A.y.C. Promotora de finanzas S.A.A, debidamente representado por su apoderado el Señor M.F.R.V, contesta la demanda , solicitando que sea rechazada en todos sus extremos , debiendo declarar improcedente la demanda , fundamentando lo siguiente : 1)Que , mediante instrumento privado con firmas legalizadas de fecha nueve de julio de 1997 los señores ,L.F.C.Q y G. R.C , constituyeron primera y preferente hipoteca a favor de la representada C.R, sobre el inmueble constituido por lote de terreno N° 540 , que formo parte de la U.C. N° 10178, denominado S.J , ubicado en el distrito de Quilmana , provincia de Cañete , departamento de Lima , quedando inscrito la hipoteca en el asiento 2D de la ficha N° 5139 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ; 2) que , en el instrumento referido en el numeral precedente , su representada otorgo una serie de Créditos a los demandantes , los mismos que hasta la fecha no han sido satisfechos , por lo que la recurrente viene solicitando su cancelación ante el Juzgado Especializado Civil de Cañete , bajo el expediente N° 1875-2000, mediante la ejecución de la hipoteca del bien , cuya cancelación – temerariamente – viene requiriendo los demandantes ; 3) que , encontrándose en trámite la ejecución de la hipoteca sobre el inmueble constituida por el lote N° 54 , de la Unida Catastral N ° 10178, con una extensión superficial de 10178, cuya cancelación viene siendo solicitada irresponsablemente por los demandantes .

Fundamentos jurídicos de la contestación de la demanda: Ampara su contestación en los artículos 1097°, 1122° del código civil; los artículos 427°numeral 6 del código procesal civil .

3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

La demanda es admitida por resolución tres de fecha cinco de setiembre del dos mil cinco , que corre a fojas veinte ; de fojas veinticinco a veintisiete la parte demandada contesta la demanda ; de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco ,obra el acta de audiencia de saneamiento ,conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión

de medios probatorios de fecha cinco de enero del dos mil seis ; a fojas sesenta obra el acta de audiencia de pruebas de fecha veintiocho de abril del dos mil seis ; de fojas noventa a noventa y cuatro obra la sentencia de fecha veinte de noviembre del año dos mil seis , que declara infundada la demanda ; a fojas noventa y siete a ciento uno obra escrito presentado por la parte demandante , solicitando apelación de sentencia , concedida con efecto suspendido por resolución catorce de fecha once de diciembre del dos mil seis , de fojas ciento dos ; de fojas ciento veintitrés a ciento veinticinco obra la Resolución siete de fecha veinticuatro de mayo del dos mil siete , expedida por la Sala Civil de Cañete , en el cual dispone declarar nulo la sentencia de fecha veinte de noviembre del dos mil seis , nulo todo lo actuado hasta fojas treinta y cuatro , quedando subsistente los documentos que no contengan actos procesales ; de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco , obra el acta de audiencia de saneamiento procesal y conciliación de fecha doce de setiembre del dos mil siete ; de fojas doscientos diez a doscientos once , obra el acta de audiencia de pruebas de fecha veintitrés de mayo del dos mil ocho , en el cual también se dispone imponer una multa de 3 URP a la C.R.A.y.C.C-P; de fojas trescientos veintitrés a trescientos veinticinco , obra la resolución veintisiete de fecha primero de julio del dos mil ocho , en el que se dispone declarar consentida la multa impuesta a la parte demandada ; de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos sesenta y dos obra la sentencia de fecha tres de diciembre del dos mil nueve que declara infundada la demanda ; de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos sesenta y dos los demandantes presentan escrito de apelación de sentencia , siendo concedida con efecto suspendido mediante resolución treinta y siete de fecha dieciocho de enero del dos mil diez ; de fojas trescientos treinta y dos a fojas trescientos treinta y seis , obra la resolución siete de fecha veintiséis de mayo del dos mil diez , expedida por la Sala Civil de Cañete , en el cual declara nula la sentencia (Resolución numero treinta y seis) ; de fojas trescientos cuarenta y cinco a trescientos cuarenta y siete obra la resolución de fecha veintiuno de julio del dos mil once , en el cual se deja sin efecto la resolución diecinueve solo en el extremo que fija como apercibimiento prescindirse de las pruebas solicitadas de oficio , requiriéndose que la demandada presente documentos pertinentes ; de fojas trescientos setenta y dos a trescientos setenta y nueve , el demandado cumple con presentar documentos requeridos ; de fojas cuatrocientos

catorce a cuatrocientos quince , obra la resolución cuarenta y seis de fecha treinta de julio del dos mil doce , en el cual se dispone prescindirse de la audiencia complementaria de pruebas y se concede a las partes plazos para presentar sus alegatos ; de fojas cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veintiocho , el demandado presenta escrito , solicitando tenerse en cuenta al momento de resolver ; de fojas cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos treinta y seis obra el escrito de informe presentado por los demandantes ; a fojas cuatrocientos treinta y siete obra la resolución cuarenta y ocho de fecha trece de setiembre del dos mil doce , en el cual se dispone poner los autos en despacho para sentenciar .

EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: Expediente N° 2000-01875-0-0801-JR-CI-01, seguidos entre C.R.A.y.C.P.F. s.a.s. contra C.Q.L.F.y.G.R.C, sobre Ejecución de Garantía, de folios uno a seiscientos siete (tomo I Y II).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De los puntos controvertidos:

En la audiencia de saneamiento procesal y conciliación se fijaron los siguientes puntos controvertidos : 1) Determinar o establecer la deuda contraída por los demandantes respecto de la parte demandada que se garantizó con la hipoteca cuyo levantamiento se pretende con la demanda ; 2)Determinar o establecer si los demandantes han pagado el integro de la deuda contraída garantizada con hipoteca que se pretende levantar ; 3)Determinar o establecer si procede ordenar el levantamiento de hipoteca recaído en el inmueble consistente en el lote de terreno numero quinientos cuarenta , parte UC. N° 10178, denominado San Jose con un área de 5.03 hectáreas ubicado en distrito de Quilmana.

SEGUNDO: Que, antes de pasar a desarrollar en relación a los puntos controvertidos, resulta necesario señalar que las características más relevantes de la hipoteca son su temporalidad y su accesoriedad. La temporalidad se encuentra referida a que la hipoteca no es ad infinitum, sino que necesariamente se resuelve en el tiempo, esto es, que debe llegar un momento en que quede sin efecto por cualquiera de las formas que la Ley señala para su extinción. En cuanto a la accesoriedad, esta característica se encuentra vinculada a la relación de dependencia que une a la hipoteca con la obligación principal, siendo entonces un supuesto fundamental en materia de garantías, que salvo situaciones muy excepcionales las

garantías no pueden existir si no existe a su vez una obligación a la cual garanticen.

TERCERO: Siendo así, una vez inscrita la hipoteca en el registro, su vigencia se extenderá normalmente durante todo el plazo en que la obligación principal a la cual garantiza este, a su turno, vigente; a no ser que se de alguno de los supuestos que la ley señala para la extinción de la garantía hipotecaria.

CUARTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 1122° del Código Civil , uno de los supuestos por los cuales se extingue la hipoteca se da por la extinción de la obligación que garantiza . Este supuesto se refiere a la extinción de la obligación principal con motivo de su cumplimiento o pago efectivo , que es el modo normal como se extinguen las obligaciones ; pero , además , se entiende que están aquí contemplados todos los medios alternativos de extinción de obligaciones o sucedáneos del pago , tales como la novación (en cuyo caso no se transmiten a una nueva obligación las garantías de la obligación extinguida , salvo pacto en contrario , artículo 1283° párrafo 1° del Código Civil ; la compensación (si las obligaciones compensables no arrojan saldo deudor , estableciéndose además que el garante puede oponer la compensación de lo que el acreedor deba al deudor , artículo 1291! Del Código Civil; la condonación; la consolidación; la transacción (cuando está involucrada la garantía); y el mutuo disenso. En este rubro pueden considerarse también la dación en pago y el pago por consignación, en merito a los cuales el deudor queda igualmente liberado, de modo que la garantía hipotecaria se asume extinguida; no así en cuanto al pago con subrogación, en el cual la garantía subsiste (artículo 1262° del Código Civil) .

QUINTO: En el caso de haberse cancelado la totalidad de las obligaciones o deudas que se encuentran garantizadas con la hipoteca, para levantarla se debe inscribir dicha cancelación en el Registro Público. La hipoteca se cancelara mediante otra Escritura Pública de cancelación (de préstamo, saldo de precio, etc.) por orden de la Autoridad (administrativa o judicial) del cual emano.

SEXTO: En caso , materia de controversia se tiene que conforme al Contrato de Crédito con Otorgamiento de garantías , suscrito por L.F.C.Q.y su esposa G.R.C. con la C.R.A.y.C “Cañete”, (actualmente denominada : C.R.A.y.C.P.F.S.A-P), con fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete que corre en copia certificada a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cuatro y vuelta , se tiene , que el

demandante y su cónyuge solicitaron una línea de crédito hasta por la suma de trece mil dólares americanos .

SEPTIMO: En la tercera cláusula de mencionado contrato , los demandantes en su condición de prestatario acordaron con entidad crediticia demandada lo siguiente :”Para responder todas las obligaciones contraídas directa o indirectamente , y las que pudiera contraer en el futuro, LOS PRESTATARIOS constituyeron PRIMERA Y PREFRENTE HIPOTECA sobre el lote de terreno numero quinientos cuarenta parte U.C.Nº 10178 denominado San Jose con un área de 5.03 hectáreas , ubicado en el distrito de Quilmana , provincia de Cañete , departamento de Lima , cuyo dominio se encuentra inscrito a favor de los prestatarios en el Registro de la propiedad inmueble de Cañete en ficha N° 5139 y no se reconocen gravámenes de ninguna clase , salvo el que se constituye a favor de la CAJA en mérito al presente instrumento hasta por la suma de US\$21,000.00 (veintiún mil y 100/00 dólares americanos) . La hipoteca comprende el área del inmueble y sus construcciones, instalaciones, entradas, salida, aires, usos, costumbres y servidumbres y en general todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde sin reserva ni limitación alguna y sin que nada de lo existente al momento de un remate pueda ser excluido bajo el concepto de que ha sido construido, edificado o introducido con posterioridad a este instrumento “.

OCTAVO: La garantía hipotecaria fue registrada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, con el título 2287 en el asiento dos de la ficha registral N° 5139 del Registro de Propiedad inmueble, tal como se verifica en la copia de la copia literal de fojas dos, que no ha sido cuestionada, cuya exactitud se corrobora con el certificado de gravamen que corre a fojas dieciocho del expediente acompañado.

NOVENO: Que, debe atenderse que a la fecha de celebración del mencionado contrato, se encontraba vigente el artículo 172° de la ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que establecía lo siguiente: “Garantías respaldan todas las obligaciones frente a la Empresa. Con excepción de las hipotecas vinculadas a instrumentos hipotecarios , los bienes dados en hipoteca , prenda o warrant en favor de una empresa del sistema financiero , respaldan todas las deudas y obligaciones

directas e indirectas , existentes o futuras , asumidas para con ella por quien los afecte en garantía o por el deudor , salvo estipulación en contrario “.

DECIMO: De acuerdo a dicha normatividad, las obligaciones asumidas por el prestatario permitían a la institución financiera que le concedía un crédito, asegurar la recuperación de todos los créditos efectuados a favor del cliente, sin necesidad de celebrar para cada nueva operación, una garantía diferente, ya que la constitución de una sola de ellas aseguraba al acreedor el pago de todas las deudas directas e indirectas, presentes o futuras.

DECIMO PRIMERO: Que, a través de dicha garantía quedaban comprendidas en la hipoteca constituidas a favor de una empresa del Sistema Financiero, todas las obligaciones que se tuvieran con ella, son tener que identificar el detalle de cada obligación garantizada. Este especial tipo de garantías, permitida por la Legislación de entonces, es la que comúnmente se ha denominado garantías “Sabana”, adjetivo que revela una singular cobertura, por encima de la que exhiben las garantías de operaciones ordinarias.

DECIMO SEGUNDO : Según ,lo expuesto precedentemente , y del análisis de estipulado en la tercera cláusula del contrato celebrado por los demandantes con la entidad demandada antes referida , se determina que en el contrato de garantía materia de este proceso de ejecución , en el que se consignó que la hipoteca del inmueble de los demandantes inscrito en la ficha N ° 5139 garantizaría todas las obligaciones contraídas por los indicados , directa o indirectamente incluyendo las que pudieran contraerse en el futuro . Esa garantía hipotecaria que era una del tipo descrito precedentemente garantizaría todos los préstamos que en el futuro pudiera conceder la entidad financiera a L.F.C.Q.y esposa.

DECIMO TERCERO: Que, en tal sentido el contrato así celebrado, estipulaba que todo crédito que fuera otorgado a favor de los demandantes se garantizaría con la hipoteca preconstituida a favor de la entidad financiera. Por lo tanto, la mencionada garantía hipotecaria se iba a mantener vigente y podía ser objeto de ejecución hasta cuando se cumpliera con cancelar el integro de lo adeudado, conforme así también se desprende de lo estipulado en la cuarta cláusula del contrato de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.

DECIMO CUARTA: Que , con el pagare N° 27/00229 de fecha trece de agosto de

mil novecientos noventa y siete , de fecha de vencimiento veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho que corre en copia certificada a fojas ciento cuarenta y cinco y en original del expediente acompañado a fojas cuarenta y nueve se acredita que los demandantes solicitaron en crédito por la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS .Este crédito fue cancelado el catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho , conforme aparece del sello “cancelado” insertado en el mismo pagare y según recibo de pago (Boucher) de fojas ciento cuarenta y uno .

DECIMO QUINTO: Que, a fojas tres a cuatro, se verifica que con fecha diecinueve de enero del dos mil cinco y once de febrero del dos mil cinco el demandante L.C.Q. curso cartas notariales a la representante de la C.R.A.y.C.P.F.S.A, A-P S.A.A. Mediante las cuales solicito se expida constancia de cancelación del crédito de tres mil colares americanos garantizado con el pagare N° 97-0229 girado el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete con vencimiento el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho.

DECIMO SEXTO: Si bien es cierto en autos ha quedado demostrado que el crédito otorgado a los demandantes por la suma de tres mil dólares americanos , que corresponde al pagare N° 97-0229, de lo actuado en el expediente dos mil – mil ochocientos setenta y cinco que se tiene a la vista , se deriva que con posterioridad a la cancelación de dicho crédito , como es al tres de octubre del dos mil los demandados se encontraban adeudando a la entidad demandada otros adeudos generados con posterioridad al abono del crédito indicado . Su estado de cuenta a esa fecha ascendía a VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES AMERICANOS con VEINTICUATRO CENTAVOS, que incluía saldo capital (US\$ 12,082.35), intereses (US\$ 6,823.72), mora (US\$ 2,225.17), según aparece del estado de cuenta de saldo deudor del tres de octubre del dos mil , emitido por la C.R.A.y.C, que corre a fojas trece del expediente acompañado.

DECIMO SETIMO: Que , el mencionado saldo capital sustento la demanda de Ejecución de Garantías planteada el seis de octubre del dos mil , (a fojas veintidós del expediente acompañado), el expediente número 2000-01875-0-0801-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete , que sirvió de mérito para expedir mandato de ejecución (de fecha once de octubre del dos mil , que corre a fojas veintiséis del expediente acompañado) , en virtud de lo previsto en los

artículos 720° y 721° del Código Procesal Civil , por el que ordeno a los demandados el pago de la suma de DOCE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS , más intereses demandados , costas y costos a C.R.A.y.C.P.F-P .S.A.A., bajo apercibimiento de procederse al remate del bien inmueble hipotecado sobre la base de la valorización contractual contenida en el contrato de crédito de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete . No obstante, habiéndose planteado contradicción a dicho mandato de ejecución, mediante Resolución número ocho de fecha veintitrés de noviembre del dos mil, expedida en el expediente acompañado, se declaró fundada en parte la contradicción y se determinó que la suma adeudada a la ejecutante ascendía a ONCE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, por lo que ordeno sacar a remate el inmueble hipotecado denominado San Jose, lote quinientos cuarenta, parte UC. Número 10178, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima. (A fojas ciento doce a ciento catorce del expediente acompañado). Dicha Resolución fue CONFIRMADA por Resolución número cuatro de fecha dieciséis de abril del dos mil uno , por la entonces Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete ; lo que corrobora la existencia de una obligación dineraria por parte del demandado a favor de la demandante .Asimismo del expediente acompañado , se tiene que el proceso de ejecución de garantía ha quedado suspendido hasta que se establezca la real situación crediticia del demandado , al haber asumido la deuda por el Ministerio de Agricultura .

DECIMO OCTAVO: Que, con el informe de folios 350 369 se verifican los estados de cuenta de préstamos vigentes , que se sintetizan en : Consulta de préstamo vigente por la suma de 6,000 dólares americanos ; consulta de préstamo vigente de 22.05 dólares americanos ; consulta de préstamo vigente de 5,500 dólares americanos ; consulta de préstamo vigente de 8,090.24 dólares americanos ; consulta de préstamo vigente de 7,644 dólares americanos y consulta de préstamo vigente de 2,028 dólares americanos ; todos ellos corresponden a créditos desembolsados a favor de los demandantes . Con lo que cual se acredita que los demandantes han contraído deudas por diversos montos; cabe agregar que dichos estados de cuenta, si bien les ha cuestionado por ser unilaterales, no han sido objeto de tacha por lo que mantiene su valor probatorio, más aun si el propio demandado reconoce tener acreencias pero que

estas corresponden a otras entidades, sin que haya aportado los medios de prueba necesarios para confirmar sus alegaciones.

De otro lado el demandante , en el expediente acompañado a folios 442 solicita la suspensión del proceso hasta que se determine la real situación crediticia , al haber asumido el Ministerio de Agricultura su deuda ascendente a 4,282.2 dólares americanos ; lo que corrobora que el demandante reconoce tener una obligación pendiente de pago a favor de la demandante , la misma que ha sido transferida al Ministerio de Agricultura , lo que ha motivado finalmente que el proceso de ejecución de garantías sea suspendido . En consecuencia si el propio demandante no tiene certeza a cuánto asciende su deuda, mal puede solicitar la cancelación de la hipoteca, sino acredita el pago total de las deudas asumidas. En consecuencia, con posterioridad al crédito que les fuese otorgado a los demandantes, por la suma de tres mil dólares americanos según pagare N° 97/0029 los indicados solicitaron a la entidad demandada créditos posteriores que se reflejan en los estados de créditos anexados a folios 350 a 369.

DECIMO NOVENO: Que , a lo expuesto , dado que dichos créditos solicitados por los demandantes se encontraban garantizados con la misma garantía hipotecaria resulta relevante para los efectos de este proceso lo actuado en el Expediente N° 2000-1875 tramitado en el Juzgado Especializado en lo Civil , en el cual existe decisiones con autoridad de cosa Juzgada que determinaron la existencia de adeudos a cargo de los demandantes que son posteriores a la cancelación de crédito solicitado por los demandantes por la suma de tres mil dólares americanos (catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho) y la ejecución de la garantía hipotecaria cuyo levantamiento se peticiona en este proceso .

VIGESIMO: La cosa Juzgada constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional con arreglo a lo normado en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, con los efectos previstos en el artículo 123° del Código Procesal Civil , y como tal lo ya decidido en el referido proceso respecto a la garantía hipotecaria se pretende levantar en este proceso resulta vinculante para este órgano jurisdiccional como así expresamente se establece en el artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial , resolver en contrario implicaría el desconocimiento de lo resuelto en el expediente acompañado , máximo si se ha acreditado que los

demandantes tienen créditos pendientes de pago.

VIGESIMO PRIMERO: Que , los demandantes conforme a lo prescrito en la cláusula tercera del contrato de crédito y garantía hipotecaria , se tiene que : “ para responder todas las obligaciones contraídas directa o indirectamente , y las que pudiera contraer en el futuro , los prestatarios constituye primera y preferente hipoteca...”, de lo cual se puede concluir que los demandantes no solo garantizaron el préstamo inicial , sino los créditos que directa e indirectamente contrajeron con la demandante , esto es , que además incluían los créditos que indirectamente fueran asumidos por la demandante ; así como los préstamos futuros que han sido asumidos , conforme se ha informado en los estados de préstamo vigentes , los que no se han cumplido con cancelar en su totalidad . En consecuencia no se puede afirmar que la sola cancelación del préstamo inicial, implique que la garantía haya quedado extinguida, toda vez que la misma garantiza una línea de crédito adicional por la suma de 21,000 dólares americanos. Cuyas obligaciones que están incluidas en la garantía hipotecaria inscrita en el asiento dos de ficha Registral N° 5139 del Registro de la Propiedad Inmueble, suscrito por L.F.C.Q. y su esposa G.R.C. con la C.R.A. y C.C., con fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, que corre en copia certificada a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cuatro. Es decir, no se ha configurado el supuesto establecido en el inciso 1 del artículo 1122° del Código Civil.

VIGESIMO SEGUNDO: Consecuentemente, en aplicación de lo establecido en el artículo 200° del Código Procesal Civil, no resulta amparable la pretensión del levantamiento de hipoteca por lo que se debe desestimarse la demanda.

VIGESIMO TERCERO: Que el reembolso de las costas y costos del proceso , no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida , salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración tal como lo expresa el artículo 412 del Código Procesal Civil , por lo que corresponde que estas sean asumidas por la parte demandada .

Por los fundamentos, expuestos

FALLO:

DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por L.C.Q. y esposa F.E.R.C. sobre Levantamiento de Hipoteca seguido contra la C.R.A.y.C.C.(P

.S.A.A), respecto al inmueble ubicado en el Fundo San Jose del distrito de Quilmana , lote quinientos cuarenta , de unidad catastral N° 10178, inscrita en la ficha N° 5139 de los Registros Públicos de Cañete . Con costas y costos. Interviniendo la Secretaria Judicial por disposición del Superior, TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

Expediente : 00142-2005-0-0801-JM-CI-01

Demandante : L.C.Q.y.OTRA

Demandado : P.s.a.a.

Materia : Levantamiento de Hipoteca

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NUMERO SIETE

Cañete, veintiocho de mayo del dos mil trece .-

MATERIA DEL GRADO:

Vienen en Apelación, la Sentencia de fecha treintiuno de Octubre del año dos mil doce (Resolución número cuarentinueve) dictada por el Primer Juzgado Mixto de Cañete , que declara infundada la demanda de fojas diez al catorce subsanada a fojas dieciséis .Apelación formulada por la parte demandante y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución numero Cincuenta.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA

De la lectura de Sentencia impugnada que corre a fojas cuatrocientos treintinueve , fluye que el rechaza la demanda sustancialmente en base a los siguientes fundamentos :a) que , con fecha nueve de julio del año mil novecientos noventa y siete , la parte demandante constituyo hipoteca favor de la demandada mediante contrato debidamente inscrito en los registros públicos , a efectos de garantizar las obligaciones directas o indirectas que la demandante pudiera contraer en el futuro a favor de aquella ;b) la demandante solicita el levantamiento de hipoteca porque ha cancelado con fecha catorce de enero del año mil novecientos noventa y ocho el Pagare que emitiera a favor de la demandada por la suma de tres mil dólares americanos ; no obstante , en el proceso civil numero Dos Mil – Mil Ochocientos veinticinco (obra como acompañado) , se estableció mediante cosa juzgada de fecha dieciséis de Abril del dos mil uno que la ahora demandante adeuda a la ahora demandada la suma

de once mil veintidós dólares americanos con treinticinco centavos de dólar ; y que de acuerdo al estado de cuenta vigente presentado por la ahora demandada en el proceso de autos , se aprecia que la parte demandante tienen aún un saldo por pagar ;c)que , la demandante ha reconocido en el aludido proceso adeudaba a la demandada la suma de cuatro mil doscientos ochentidos dólares americanos , suma que ha sido transferida al Ministerios de Agricultura , lo cual ha provocado la sesión de dicho proceso .

FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Conforme se desprende del escrito de Apelación que corre a fojas cuatrocientos cincuentitres, el demandante L.C.Q replica :a) que , no se ha acreditado la preexistencia de las obligaciones crediticias que la demandada señala aún se encuentran vigentes ni menos los pagarés que se mencionan , motivo por el cual no los han podido exhibir en el proceso ;b) que , las obligaciones que tiene pendiente , son en todo caso , las que tiene como acreedor al ex Fondeagro y el Ministerio de Agricultura no a la demandada , quien solo ha actuado como cobradora en virtud del Convenio suscrito entre ellos ; c)que, no debe confundirse la deuda que tiene pendiente con el Programa de Rescate Financiero con los que aluden la demandada sin demostrarlo ;d) que , el único préstamo que le fue otorgado por la demandada en el año mil novecientos noventa y siete se encuentra cancelado desde el año mil novecientos noventa y ocho , lo cual produjo la extinción del contrato de crédito con garantía hipotecaria ; por lo que en el supuesto negado que existiera una deuda posterior , está ya no se hallaba garantizada .

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Extinción de hipoteca

1. El levantamiento de hipoteca es un derecho que le asiste al titular del bien gravado en razón de haberse cancelado o extinguido de otro modo, la obligación de pago garantizaba con dicho gravamen, tal como lo prevé el artículo 1122° del Código Civil; y al respecto, Nerio Gonzales señala que “la forma normal de extinción de la hipoteca – como derecho accesorio –es cuando la obligación principal ha sido extinguida con la cancelación total del crédito a plena satisfacción del acreedor,... Toda extinción de la hipoteca está supeditada a la extinción de la obligación principal,... la hipoteca no tiene existencia en sí mismo no depende de ella misma,

por consiguiente carece de vida jurídica independiente, su presencia está orientada a los fines de la obligación principal o a servir de instrumento jurídico para la seguridad y garantía real del crédito “.

2. Como lo ha señalado el a quo , el demandante L.C.Q. y su esposa F.E.R.C. constituyeron hipoteca a favor de la demandada P. s.a.a. (antes C.R.A.y.C.C),respecto del predio San José Lote Cincuenticuatro ubicado en el distrito de Quilmana , con fecha dieciocho de julio de año mil novecientos noventisiete ; garantizando con dicho gravamen todas las obligaciones contraídas directa o indirectamente por los codemandantes y las que pudieran contraer en el futuro a favor de la demandad (Clausula Tercera) ; así lo acreditan las instrumentales de fojas dos y ciento cuarentitres ; y sobre el particular , el demandante asevera que la única obligación asumida por su parte a favor de la demandada , ha sido el préstamo de dinero consagrado en el Pagare numero doscientos veintinueve emitido el trece de Agosto del año mil novecientos noventisiete por la suma de tres mil dólares americanos , el cual ha sido cancelado el catorce de Enero del año mil novecientos noventaiocho : no obstante , la parte demandada ha referido que el demandante tiene otras obligaciones pendientes de pago .

Obligaciones Garantizadas

3. No es tema controvertido de la Litis , lo afirmado por el actor en el sentido que con fecha catorce de Enero del año mil novecientos noventaiocho pago la deuda de dinero que consta en el aludido Pagare numero doscientos veintinueve ; así lo ha aceptado la demandada en su contestación de la demanda y así consta en el original del mismo que obra a fojas cuarentinueve del Expediente acompañado numero Dos Mil – Un Mil Ochocientos Setenticinco del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete sobre Ejecución de Garantías (en adelante el Expediente acompañado).

4. Respecto de las otras obligaciones dinerarias pendiente de pago , la demandada ha señalado que están referida a las que ha solicitado su pago en el precitado proceso de Ejecución de Garantías y que conforme al Estado de cuenta de Saldo Deudor que se acompaña a su demanda (obra a fojas trece del Expediente acompañado) , estas se refieren a un saldo capital de doce mil ochentidos dólares americanos con treinticinco centavos de dólar , lo que luego que precisado mediante

el escrito de absolución a la contradicción , donde se señala que el monto cobrado judicialmente era el saldo resultante de dos créditos otorgados en moneda extranjera : a) préstamo de seis mil dólares americanos ejecutada el trece de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho con vencimiento al diez de setiembre del mismo año ; y, b) préstamo de siete mil ochocientos dólares americanos ejecutados el veinte de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho con vencimiento al quince de Abril del año mil novecientos noventa y nueve (obra a fojas ciento dos y ciento cuatro del Expediente acompañado) ; obligaciones que finalmente la Ejecutoria Superior de fecha dieciséis de Abril del año dos mil uno , concluyo que ascendían a once mil ochocientos dólares americanos con treinticinco centavos de dólar (obra a fojas ciento treintinueve del Expediente acompañado).

5. Con la apelación de la Sentencia de primera instancia emitida en autos , el demandante cuestiona la materialidad de los préstamos antes descritos (la de seis mil y siete mil ochocientos dólares americanos) , sin embargo , dichas obligaciones han sido reconocidas mediante resolución judicial con autoridad de cosa juzgada (proveniente del citado proceso de Ejecución de Garantías) , fallo que no puede cuestionarse en el de autos dado su carácter irrevisable e inmutable consagrado en el artículo 123° in fine del Código Procesal Civil y el artículo 139° numeral 2do de nuestra Constitución Política .

Obligación Pendiente de Pago

6. La demandante en su apelación ha señalado también que en todo caso , la única deuda que tiene pendiente de pago es con el Ministerio de Agricultura y Fondeagro , y no con la demandada , conforme al Convenio celebrado entre estos últimos ; y al respecto , tenemos que en el proceso civil antes citado , a fojas cuatrocientos cuarentidos la ahora demandante señalaba que la deuda materia de cobranza en ese proceso fue objeto de un Convenio entre el Ministerio de Agricultura y la ejecutante con fecha tres de Agosto del año dos mil uno anexada de una addenda de fecha diez de Diciembre del año dos mil dos .

7. El citado Convenio que también contiene una adenda (corre de fojas cuatrocientos doce al cuatrocientos treinta y uno del expediente acompañado), explica que los préstamos otorgados por la entonces ejecutante a favor de los agricultores provenían de recursos del ex Fondeagro , los que tenía por objeto promover la

inversión agraria , actuando la ejecutante (y ahora demandada) como financiera intermediaria ; asimismo , se establecía que tales créditos (entre los que se encontraba el préstamo de siete mil ochocientos dólares americanos otorgado al demandante) debían ser refinanciados ;y que conforme al Oficio de fecha veintidós de abril del año dos mil ocho emitida por el Ministerio de Agricultura , a esa fecha se encontraba pendiente de determinarse vía auditoria los saldos pendientes por cancelar y el saldo de la cartera de cobranza (obra a fojas quinientos cuarenticuatro) , situación que incluso genero la suspensión del proceso de Ejecución de Garantías como fluye de la Resolución número Sesentinueve de fecha nueve de Setiembre del año dos mil ocho (obra a fojas quinientos sesentiseis).

8. Es pertinente señalar , que el Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura con la ahora demandada no es un contrato de cesión de créditos o de un acto jurídico que tenga como consecuencia la perdida de la titularidad del crédito por la demandada respecto del préstamo concedido a la demandante , lo que el Convenio contempla es la transferencia de los expedientes de crédito del ex Fondeagro al Ministerio de Agricultura , dentro de los cuales se ubica el aludido préstamo efectuado por la demandada a favor de la demandante con recursos del ex Fondeagro ; asimismo , el Convenio prevé de modo expreso que la demandada se encargara de efectuar la cobranza de la cartera crediticia de los citados expedientes , que podrá también reprogramar o refinanciar los créditos , así como , otorgar contratos de cancelación y levantamiento de garantía si los créditos fuesen debidamente cancelados (Clausula Tres punto Tres y Tres punto Cuatro del Convenio).

9. De lo antes expuesto, resulta claro que aun cuando el saldo que ostenta el demandante por el precitado préstamo de siete mil ochocientos dólares americanos, ha sido sometido a refinanciamiento en virtud del Convenio con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, este sigue vigente y sigue teniendo como acreedor a la demandada.

10. Finalmente , cabe reiterar que el pago que el demandante realizara el diez de Enero del año mil novecientos noventa y ocho a favor de la demandada solo extinguió la deuda generada en el préstamo de tres mil dólares americanos que le fue concedido por la demandada el trece de Agosto del año mil novecientos noventa y siete mas no lo de la hipoteca sub materia , porque esta se constituyó para toda otra

obligación que se generase en el futuro a favor de la ahora demandada ; y es el caso , que al siete de julio del año dos mil cinco en que la parte demandante solicita el levantamiento de la hipoteca (corre a fojas dieciséis), se ha advertido que antes con fecha quince de Marzo y el veinte de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho , la demandante asumió dos nuevas obligaciones de pago (obligaciones reconocidas en resolución judicial con autoridad de cosa juzgada); en ese sentido, en autos se ha debido demostrar que a la fecha de presentación de la demanda , la parte demandante había cancelado no solo el préstamo que se le concedió el trece de Agosto del año mil novecientos noventa y siete sino también los que se le concedieron el quince Marzo y veinte de Mayo del año siguiente , y que son materia de cobranza judicial mediante el precitado proceso de Ejecución de Garantías ; así también , lo explica la Casación N° 891-2008/La Libertad: “... en consecuencia , la demandante no puede exigir el levantamiento de la hipoteca constituida a favor de la entidad demandada , al haberse constituido una garantía que respalda todas las obligaciones frente a la entidad demandada y no haber acreditado que la obligación se haya extinguido de conformidad con lo expuesto en el artículo 1122° del Código Civil “.

DECISION:

En todo las consideraciones expuestas; Se Resuelve: CONFIRMAR la Sentencia de fecha treintiuno de octubre del año dos mil doce (Resolución número Cuarentinueve) dictada por el Primer Juzgado Mixto de Cañete, que declara Infundada la demanda de fojas diez al catorce subsanada a fojas dieciséis, seguido por L.C.Q.y esposa F.E.R.C. Contra C.R.A.y.C.C (P...S.A.A), sobre Levantamiento de Hipoteca, respecto al inmueble ubicado en el Fundo “San Jose “del distrito de Quilmana, lote quinientos cuarenta, de unidad catastral N°. 10178, inscrita en la ficha N° 5139 de los Registros Públicos de Cañete .Con costas y costos.

Dedíquese y Devuélvase el expediente. En los seguidos por L.C.Q.y esposa F.E.R.C. sobre Levantamiento de Hipoteca. Juez Superior Ponente doctor J.C.Q.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o*

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
	Parte considerativa	Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
									X							[3 - 4]
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>pagos y copia del pagare ; 5) que, si bien es cierto que el inmueble lo ofrecieron como garantía máxima en la cantidad de USD \$ 21,000.00 dólares americanos ; y , en caso de llevarse una posible ejecución de remate por incumplimiento del pago del crédito en la suma de USD \$ 30,180.00, esto fue exclusivamente siempre y cuando completarían loa línea de crédito otorgada en la cláusula primera del contrato de crédito con otorgamiento de garantía ; 6) que , con posterioridad a la fecha de cancelación , los accionantes han venido solicitando en forma persistente a la Gerencia y a la Administración de la C.R.A.y.C- Cañete , la constancia de la Cancelación del crédito , la devolución del pagare y el levantamiento de la hipoteca del inmueble propiedad de los accionantes que ofrecieron como garantía , mediante contrato privado de fecha nueve de julio de 1997 , postergación que se viene dando hasta la fecha , viéndose obligados a insistir y cursarles las cartas de fecha 19 de enero y 11 de febrero del 2005, en vista que vienen haciendo evasivas y , abusando de la humildad de los accionantes , por lo que han seguido continuando aceptando sin recurrir al Órgano jurisdiccional , por la carencia de medios económicos , persisten en incumplir con levantar la hipoteca que pesa sobre el bien de su propiedad ; 7) que , la C.R, pese a que los viene perjudicando con el no levantamiento de la hipoteca, los han registrado en INFOCOR como personas de riesgo , como si fueran morosos o hayan incumplido en el compromiso de pago , causándoles con ello daños y perjuicios cuando han solicitado crédito a otras entidades crediticias y tiendas comerciales .</p> <p>Fundamentos jurídicos de la demanda : Amparan su demanda en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú : artículo 1° numerales 2 ,15 , 23 ; artículo 43° inciso 51 ; artículo 138°inciso 3,6,8 y 11 M; en el Código Civil : Título Preliminar artículos II, VI ,VII, VIII y IX ; artículo 1122° numeral 01 ; en el Código Procesal Civil : Título Preliminar I, III, IV , VI , VII, IX ; artículos 130° , 424°, 425°, 486°, y 488° ; y la Ley Orgánica del Poder Judicial , artículos 6° y 7°.</p> <p>2.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, que corre de fojas veinticinco a veintisiete, la parte demandante C.R.A.y.C. Promotora de finanzas S.A.A, debidamente representado por su apoderado el Señor M.F.R.V, contesta la demanda , solicitando que sea rechazada en todos sus extremos , debiendo declarar improcedente la demanda , fundamentando lo siguiente : 1)Que , mediante instrumento privado con firmas legalizadas de fecha nueve de julio de 1997 los señores ,L.F.C.Q y G. R.C , constituyeron primera y preferente hipoteca a favor de la representada C.R, sobre el inmueble constituido por lote de terreno N° 540 , que formo parte de la U.C. N° 10178, denominado S.J , ubicado en el distrito de Quilmana , provincia de Cañete , departamento de Lima , quedando inscrito la hipoteca en el asiento 2D de la ficha N° 5139 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ; 2) que , en el instrumento referido en el numeral precedente , su representada otorgo una serie de Créditos a los demandantes , los mismos que hasta la fecha no han sido satisfechos , por lo que la recurrente viene solicitando su cancelación ante el Juzgado Especializado Civil de Cañete , bajo el expediente N° 1875-2000, mediante la ejecución de la hipoteca del bien , cuya cancelación – temerariamente – viene requiriendo los demandantes ; 3) que , encontrándose en trámite la ejecución de la hipoteca sobre el inmueble constituida por el lote N° 54 , de la Unida Catastral N ° 10178, con una extensión superficial de 10178, cuya cancelación viene siendo solicitada irresponsablemente por los demandantes .</p> <p>Fundamentos jurídicos de la contestación de la demanda: Ampara su contestación en los artículos 1097°, 1122° del código civil; los artículos 427°numeral 6 del código procesal civil .</p> <p>3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL: La demanda es admitida por resolución tres de fecha cinco de setiembre del dos mil cinco , que corre a fojas veinte ; de fojas veinticinco a veintisiete la parte demandada contesta la demanda ; de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco ,obra el acta de audiencia de saneamiento ,conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios de fecha cinco de enero del dos mil seis ; a fojas sesenta obra el acta de audiencia de pruebas de fecha veintiocho de abril del dos mil seis ; de fojas noventa a noventa y cuatro obra la sentencia de fecha veinte de noviembre del año dos mil seis , que declara infundada la demanda ; a fojas noventa y siete a ciento uno obra escrito presentado por la parte demandante , solicitando apelación de sentencia , concedida con efecto suspendido por resolución catorce de fecha once de diciembre del dos mil seis , de fojas ciento dos ; de fojas ciento veintitres a ciento veinticinco obra la Resolución siete de fecha veinticuatro de mayo del dos mil siete ,expedida por la Sala Civil de Cañete , en el cual dispone declarar nulo la sentencia de fecha veinte de noviembre del dos mil seis , nulo todo lo actuado hasta fojas treinta y cuatro , quedando subsistente los documentos que no contengan actos procesales ; de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco , obra el acta de audiencia de saneamiento procesal y conciliación de fecha doce de setiembre del dos mil siete ; de fojas doscientos diez a doscientos once , obra el acta de audiencia de pruebas de fecha veintitres de mayo del dos mil ocho , en el cual también se dispone imponer una multa de 3 URP a la C.R.A.y.C.C-P; de fojas trescientos veintitres a trescientos veinticinco , obra la resolución veintisiete de fecha primero de julio del</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>noventa a noventa y cuatro obra la sentencia de fecha veinte de noviembre del año dos mil seis , que declara infundada la demanda ; a fojas noventa y siete a ciento uno obra escrito presentado por la parte demandante , solicitando apelación de sentencia , concedida con efecto suspendido por resolución catorce de fecha once de diciembre del dos mil seis , de fojas ciento dos ; de fojas ciento veintitres a ciento veinticinco obra la Resolución siete de fecha veinticuatro de mayo del dos mil siete ,expedida por la Sala Civil de Cañete , en el cual dispone declarar nulo la sentencia de fecha veinte de noviembre del dos mil seis , nulo todo lo actuado hasta fojas treinta y cuatro , quedando subsistente los documentos que no contengan actos procesales ; de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco , obra el acta de audiencia de saneamiento procesal y conciliación de fecha doce de setiembre del dos mil siete ; de fojas doscientos diez a doscientos once , obra el acta de audiencia de pruebas de fecha veintitres de mayo del dos mil ocho , en el cual también se dispone imponer una multa de 3 URP a la C.R.A.y.C.C-P; de fojas trescientos veintitres a trescientos veinticinco , obra la resolución veintisiete de fecha primero de julio del</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>dos mil ocho , en el que se dispone declarar consentida la multa impuesta a la parte demandada ; de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos sesenta y dos obra la sentencia de fecha tres de diciembre del dos mil nueve que declara infundada la demanda ; de fojas doscientos sesenta y nueve a doscientos sesenta y dos los demandantes presentan escrito de apelación de sentencia , siendo concedida con efecto suspendido mediante resolución treinta y siete de fecha dieciocho de enero del dos mil diez ; de fojas trescientos treinta y dos a fojas trescientos treinta y seis , obra la resolución siete de fecha veintiséis de mayo del dos mil diez , expedida por la Sala Civil de Cañete , en el cual declara nula la sentencia (Resolución numero treinta y seis) ; de fojas trescientos cuarenta y cinco a trescientos cuarenta y siete obra la resolución de fecha veintiuno de julio del dos mil once , en el cual se deja sin efecto la resolución diecinueve solo en el extremo que fija como apercibimiento prescindirse de las pruebas solicitadas de oficio , requiriéndose que la demandada presente documentos pertinentes ; de fojas trescientos setenta y dos a trescientos setenta y nueve , el demandado cumple con presentar documentos requeridos ; de fojas cuatrocientos catorce a cuatrocientos quince , obra la resolución cuarenta y seis de fecha treinta de julio del dos mil doce , en el cual se dispone prescindirse de la audiencia complementaria de pruebas y se concede a las partes plazos para presentar sus alegatos ; de fojas cuatrocientos veintitrés a cuatrocientos veintiocho , el demandado presenta escrito , solicitando tenerse en cuenta al momento de resolver ; de fojas cuatrocientos treinta y tres a cuatrocientos treinta y seis obra el escrito de informe presentado por los demandantes ; a fojas cuatrocientos treinta y siete obra la resolución cuarenta y ocho de fecha trece de setiembre del dos mil doce , en el cual se dispone poner los autos en despacho para sentenciar . EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS: Expediente N° 2000-01875-0-0801-JR-CI-01, seguidos entre C.R.A.y.C.P.F. s.a.s. contra C.Q.L.F.y.G.R.C, sobre Ejecución de Garantía, de folios uno a seiscientos siete (tomo I Y II).</p>	<p>demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>involucrada la garantía); y el mutuo disenso. En este rubro pueden considerarse también la dación en pago y el pago por consignación, en merito a los cuales el deudor queda igualmente liberado, de modo que la garantía hipotecaria se asume extinguida; no así en cuanto al pago con subrogación, en el cual la garantía subsiste (artículo 1262° del Código Civil) .</p> <p>QUINTO: En el caso de haberse cancelado la totalidad de las obligaciones o deudas que se encuentran garantizadas con la hipoteca, para levantarla se debe inscribir dicha cancelación en el Registro Público. La hipoteca se cancelara mediante otra Escritura Pública de cancelación (de préstamo, saldo de precio, etc.) por orden de la Autoridad (administrativa o judicial) del cual emana.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: En caso , materia de controversia se tiene que conforme al Contrato de Crédito con Otorgamiento de garantías , suscrito por L.F.C.Q.y su esposa G.R.C. con la C.R.A.y.C “Cañete”, (actualmente denominada : C.R.A.y.C.P.F.S.A-P), con fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete que corre en copia certificada a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cuatro y vuelta , se tiene , que el demandante y su cónyuge solicitaron una línea de crédito hasta por la suma de trece mil dólares americanos .</p> <p>SEPTIMO: En la tercera cláusula de mencionado contrato , los demandantes en su condición de prestatario acordaron con entidad crediticia demandada lo siguiente :”Para responder todas las obligaciones contraídas directa o indirectamente , y las que pudiera contraer en el futuro, LOS PRESTATARIOS constituyeron PRIMERA Y PREFRENTE HIPOTECA sobre el lote de terreno numero quinientos cuarenta parte U.C.N° 10178 denominado San Jose con un área de 5.03 hectáreas , ubicado en el distrito de Quilmana , provincia de Cañete , departamento de Lima , cuyo dominio se encuentra inscrito a favor de los prestatarios en el Registro de la propiedad inmueble de Cañete en ficha N° 5139 y no se reconocen gravámenes de ninguna clase , salvo el que se constituye a favor de la CAJA en mérito al presente instrumento hasta por la suma de US\$21,000.00 (veintiún mil y 100/00 dólares americanos) . La hipoteca comprende el área del inmueble y sus construcciones, instalaciones, entradas, salida, aires, usos, costumbres y servidumbres y en general todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde sin reserva ni limitación alguna y sin que nada de lo existente al momento de un remate pueda ser excluido bajo el concepto de que ha sido construido, edificado o introducido con posterioridad a este instrumento “.</p> <p>OCTAVO: La garantía hipotecaria fue registrada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, con el título 2287 en el asiento dos de la ficha registral N° 5139 del Registro de Propiedad inmueble, tal como se verifica en la copia de la copia literal de fojas dos, que no ha sido cuestionada, cuya exactitud se corrobora con el certificado de gravamen que corre a fojas dieciocho del expediente acompañado.</p> <p>NOVENO: Que, debe atenderse que a la fecha de celebración del mencionado contrato, se encontraba vigente el artículo 172° de la ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que establecía lo siguiente: “Garantías respaldan todas las obligaciones frente a la Empresa. Con excepción de las hipotecas vinculadas a instrumentos hipotecarios , los bienes dados en hipoteca , prenda o warrant en favor de una empresa del sistema financiero , respaldan todas las deudas y obligaciones directas e indirectas , existentes o futuras , asumidas para con ella por quien los afecte en garantía o por el deudor , salvo estipulación en contrario “.</p> <p>DECIMO: De acuerdo a dicha normatividad, las obligaciones asumidas por el prestatario permitían a la institución financiera que le concedía un crédito, asegurar la recuperación de todos los créditos efectuados a favor del cliente, sin necesidad de celebrar para cada nueva operación, una garantía diferente, ya que la constitución de una sola de ellas aseguraba al acreedor el pago de todas las deudas directas e indirectas, presentes o futuras.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, a través de dicha garantía quedaban comprendidas en la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					20

<p>hipoteca constituidas a favor de una empresa del Sistema Financiero, todas las obligaciones que se tuvieran con ella, son tener que identificar el detalle de cada obligación garantizada. Este especial tipo de garantías, permitida por la Legislación de entonces, es la que comúnmente se ha denominado garantías “Sabana”, adjetivo que revela una singular cobertura, por encima de la que exhiben las garantías de operaciones ordinarias.</p> <p>DECIMO SEGUNDO : Según ,lo expuesto precedentemente , y del análisis de estipulado en la tercera cláusula del contrato celebrado por los demandantes con la entidad demandada antes referida , se determina que en el contrato de garantía materia de este proceso de ejecución , en el que se consignó que la hipoteca del inmueble de los demandantes inscrito en la ficha N ° 5139 garantizaría todas las obligaciones contraídas por los indicados , directa o indirectamente incluyendo las que pudieran contraerse en el futuro . Esa garantía hipotecaria que era una del tipo descrito precedentemente garantizaría todos los préstamos que en el futuro pudiera conceder la entidad financiera a L.F.C.Q.y esposa.</p> <p>DECIMO TERCERO: Que, en tal sentido el contrato así celebrado, estipulaba que todo crédito que fuera otorgado a favor de los demandantes se garantizaría con la hipoteca preconstituida a favor de la entidad financiera. Por lo tanto, la mencionada garantía hipotecaria se iba a mantener vigente y podía ser objeto de ejecución hasta cuando se cumpliera con cancelar el integro de lo adeudado, conforme así también se desprende de lo estipulado en la cuarta cláusula del contrato de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.</p> <p>DECIMO CUARTA: Que , con el pagare N° 27/00229 de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete , de fecha de vencimiento veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho que corre en copia certificada a fojas ciento cuarenta y cinco y en original del expediente acompañado a fojas cuarenta y nueve se acredita que los demandantes solicitaron en crédito por la suma de TRES MIL DOLARES AMERICANOS .Este crédito fue cancelado el catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho , conforme aparece del sello “cancelado” insertado en el mismo pagare y según recibo de pago (Boucher) de fojas ciento cuarenta y uno .</p> <p>DECIMO QUINTO: Que, a fojas tres a cuatro, se verifica que con fecha diecinueve de enero del dos mil cinco y once de febrero del dos mil cinco el demandante L.C.Q. curso cartas notariales a la representante de la C.R.A.y.C.P.F.S.A, A-P S.A.A. Mediante las cuales solicito se expida constancia de cancelación del crédito de tres mil colares americanos garantizado con el pagare N° 97-0229 girado el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete con vencimiento el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho.</p> <p>DECIMO SEXTO: Si bien es cierto en autos ha quedado demostrado que el crédito otorgado a los demandantes por la suma de tres mil dólares americanos , que corresponde al pagare N° 97-0229, de lo actuado en el expediente dos mil – mil ochocientos setenta y cinco que se tiene a la vista , se deriva que con posterioridad a la cancelación de dicho crédito , como es al tres de octubre del dos mil los demandados se encontraban adeudando a la entidad demandada otros adeudos generados con posterioridad al abono del crédito indicado . Su estado de cuenta a esa fecha ascendía a VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES AMERICANOS con VEINTICUATRO CENTAVOS, que incluía saldo capital (US\$ 12,082.35), intereses (US\$ 6,823.72), mora (US\$ 2,225.17), según aparece del estado de cuenta de saldo deudor del tres de octubre del dos mil , emitido por la C.R.A.y.C, que corre a fojas trece del expediente acompañado.</p> <p>DECIMO SETIMO: Que , el mencionado saldo capital sustentó la demanda de Ejecución de Garantías planteada el seis de octubre del dos mil , (a fojas veintidós del expediente acompañado), el expediente número 2000-01875-0-0801-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete , que sirvió de mérito para expedir mandato de ejecución (de fecha once de octubre del dos mil , que corre a fojas veintiséis del expediente acompañado), en virtud de lo previsto en los artículos 720° y 721° del Código Procesal Civil , por el que ordeno a los</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandados el pago de la suma de DOCE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS , más intereses demandados , costas y costos a C.R.A.y.C.PF-P .S.A.A., bajo apercibimiento de procederse al remate del bien inmueble hipotecado sobre la base de la valorización contractual contenida en el contrato de crédito de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete . No obstante, habiéndose planteado contradicción a dicho mandato de ejecución, mediante Resolución número ocho de fecha veintitrés de noviembre del dos mil, expedida en el expediente acompañado, se declaró fundada en parte la contradicción y se determinó que la suma adeudada a la ejecutante ascendía a ONCE MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, por lo que ordeno sacar a remate el inmueble hipotecado denominado San Jose, lote quinientos cuarenta, parte UC. Número 10178, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia de Cañete, departamento de Lima. (A fojas ciento doce a ciento catorce del expediente acompañado). Dicha Resolución fue CONFIRMADA por Resolución número cuatro de fecha dieciséis de abril del dos mil uno , por la entonces Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete ; lo que corrobora la existencia de una obligación dineraria por parte del demandado a favor de la demandante .Asimismo del expediente acompañado , se tiene que el proceso de ejecución de garantía ha quedado suspendido hasta que se establezca la real situación crediticia del demandado , al haber asumido la deuda por el Ministerio de Agricultura .</p> <p>DECIMO OCTAVO: Que, con el informe de folios 350 369 se verifican los estados de cuenta de préstamos vigentes , que se sintetizan en : Consulta de préstamo vigente por la suma de 6,000 dólares americanos ; consulta de préstamo vigente de 22.05 dólares americanos ; consulta de préstamo vigente de 5,500 dólares americanos ; consulta de préstamo vigente de 8,090.24 dólares americanos ; consulta de préstamo vigente de 7,644 dólares americanos y consulta de préstamo vigente de 2,028 dólares americanos ; todos ellos corresponden a créditos desembolsados a favor de los demandantes . Con lo que cual se acredita que los demandantes han contraído deudas por diversos montos; cabe agregar que dichos estados de cuenta, si bien les ha cuestionado por ser unilaterales, no han sido objeto de tacha por lo que mantiene su valor probatorio, más aun si el propio demandado reconoce tener acreencias pero que estas corresponden a otras entidades, sin que haya aportado los medios de prueba necesarios para confirmar sus alegaciones.</p> <p>De otro lado el demandante , en el expediente acompañado a folios 442 solicita la suspensión del proceso hasta que se determine la real situación crediticia , al haber asumido el Ministerio de Agricultura su deuda ascendente a 4,282.2 dólares americanos ; lo que corrobora que el demandante reconoce tener una obligación pendiente de pago a favor de la demandante , la misma que ha sido transferida al Ministerio de Agricultura , lo que ha motivado finalmente que el proceso de ejecución de garantías sea suspendido . En consecuencia si el propio demandante no tiene certeza a cuánto asciende su deuda, mal puede solicitar la cancelación de la hipoteca, sino acredita el pago total de las deudas asumidas. En consecuencia, con posterioridad al crédito que les fuese otorgado a los demandantes, por la suma de tres mil dólares americanos según pagare N° 97/0029 los indicados solicitaron a la entidad demandada créditos posteriores que se reflejan en los estados de créditos anexados a folios 350 a 369.</p> <p>DECIMO NOVENO: Que , a lo expuesto , dado que dichos créditos solicitados por los demandantes se encontraban garantizados con la misma garantía hipotecaria resulta relevante para los efectos de este proceso lo actuado en el Expediente N° 2000-1875 tramitado en el Juzgado Especializado en lo Civil , en el cual existe decisiones con autoridad de cosa Juzgada que determinaron la existencia de adeudos a cargo de los demandantes que son posteriores a la cancelación de crédito solicitado por los demandantes por la suma de tres mil dólares americanos (catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho) y la ejecución de la garantía hipotecaria cuyo levantamiento se peticiona en este proceso .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VIGESIMO: La cosa Juzgada constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional con arreglo a lo normado en el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, con los efectos previstos en el artículo 123° del Código Procesal Civil, y como tal lo ya decidido en el referido proceso respecto a la garantía hipotecaria se pretende levantar en este proceso resulta vinculante para este órgano jurisdiccional como así expresamente se establece en el artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, resolver en contrario implicaría el desconocimiento de lo resuelto en el expediente acompañado, máximo si se ha acreditado que los demandantes tienen créditos pendientes de pago.</p> <p>VIGESIMO PRIMERO: Que, los demandantes conforme a lo prescrito en la cláusula tercera del contrato de crédito y garantía hipotecaria, se tiene que: “ para responder todas las obligaciones contraídas directa o indirectamente, y las que pudiera contraer en el futuro, los prestatarios constituye primera y preferente hipoteca...”, de lo cual se puede concluir que los demandantes no solo garantizaron el préstamo inicial, sino los créditos que directa e indirectamente contrajeron con la demandante, esto es, que además incluían los créditos que indirectamente fueran asumidos por la demandante; así como los préstamos futuros que han sido asumidos, conforme se ha informado en los estados de préstamo vigentes, los que no se han cumplido con cancelar en su totalidad. En consecuencia no se puede afirmar que la sola cancelación del préstamo inicial, implique que la garantía haya quedado extinguida, toda vez que la misma garantiza una línea de crédito adicional por la suma de 21,000 dólares americanos. Cuyas obligaciones que están incluidas en la garantía hipotecaria inscrita en el asiento dos de ficha Registral N° 5139 del Registro de la Propiedad Inmueble, suscrito por L.F.C.Q. y su esposa G.R.C. con la C.R.A. y C.C., con fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y siete, que corre en copia certificada a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cuatro. Es decir, no se ha configurado el supuesto establecido en el inciso 1 del artículo 1122° del Código Civil.</p> <p>VIGESIMO SEGUNDO: Consecuentemente, en aplicación de lo establecido en el artículo 200° del Código Procesal Civil, no resulta amparable la pretensión del levantamiento de hipoteca por lo que se debe desestimarse la demanda.</p> <p>VIGESIMO TERCERO: Que el reembolso de las costas y costos del proceso, no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración tal como lo expresa el artículo 412 del Código Procesal Civil, por lo que corresponde que estas sean asumidas por la parte demandada.</p> <p>Por los fundamentos, expuestos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>estableció mediante cosa juzgada de fecha dieciséis de Abril del dos mil uno que la ahora demandante adeuda a la ahora demandada la suma de once mil veintidós dólares americanos con treinticinco centavos de dólar ; y que de acuerdo al estado de cuenta vigente presentado por la ahora demandada en el proceso de autos , se aprecia que la parte demandante tienen aún un saldo por pagar ;c)que , la demandante ha reconocido en el aludido proceso adeudaba a la demandada la suma de cuatro mil doscientos ochentidos dólares americanos , suma que ha sido transferida al Ministerios de Agricultura , lo cual ha provocado la sesión de dicho proceso .</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>Conforme se desprende del escrito de Apelación que corre a fojas cuatrocientos cincuentitres, el demandante L.C.Q replica :a) que , no se ha acreditado la preexistencia de las obligaciones crediticias que la demandada señala aún se encuentran vigentes ni menos los pagarés que se mencionan , motivo por el cual no los han podido exhibir en el proceso ;b) que , las obligaciones que tiene pendiente , son en todo caso , las que tiene como acreedor al ex Fondeagro y el Ministerio de Agricultura no a la demandada , quien solo ha actuado como cobradora en virtud del Convenio suscrito entre ellos ; c)que, no debe confundirse la deuda que tiene pendiente con el Programa de Rescate Financiero con los que aluden la demandada sin demostrarlo ;d) que , el único préstamo que le fue otorgado por la demandada en el año mil novecientos noventa y siete se encuentra cancelado desde el año mil novecientos noventa y ocho , lo cual produjo la extinción del contrato de crédito con garantía hipotecaria ; por lo que en el supuesto negado que existiera una deuda posterior , está ya no se hallaba garantizada .</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>catorce de Enero del año mil novecientos noventaiocho : no obstante , la parte demandada ha referido que el demandante tiene otras obligaciones pendientes de pago .</p> <p>Obligaciones Garantizadas</p> <p>3. No es tema controvertido de la Litis , lo afirmado por el actor en el sentido que con fecha catorce de Enero del año mil novecientos noventaiocho pago la deuda de dinero que consta en el aludido Pagare numero doscientos veintinueve ; así lo ha aceptado la demandada en su contestación de la demanda y así consta en el original del mismo que obra a fojas cuarentinueve del Expediente acompañado numero Dos Mil – Un Mil Ochocientos Setenticinco del Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete sobre Ejecución de Garantías (en adelante el Expediente acompañado) .</p> <p>4. Respecto de las otras obligaciones dinerarias pendiente de pago , la demandada ha señalado que están referida a las que ha solicitado su pago en el precitado proceso de Ejecución de Garantías y que conforme al Estado de cuenta de Saldo Deudor que se acompaña a su demanda (obra a fojas trece del Expediente acompañado) , estas se refieren a un saldo capital de doce mil ochentidos dólares americanos con treinticinco centavos de dólar , lo que luego que precisado mediante el escrito de absolución a la contradicción , donde se señala que el monto cobrado judicialmente era el saldo resultante de dos créditos otorgados en moneda extranjera : a) préstamo de seis mil dólares americanos ejecutada el trece de Marzo del año mil novecientos noventaiocho con vencimiento al diez de setiembre del mismo año ; y, b) préstamo de siete mil ochocientos dólares americanos ejecutados el veinte de Mayo del año mil novecientos noventaiocho con vencimiento al quince de Abril del año mil novecientos noventaiocho (obra a fojas ciento dos y ciento cuatro del Expediente acompañado) ; obligaciones que finalmente la Ejecutoria Superior de fecha dieciséis de Abril del año dos mil uno , concluyo que ascendían a once mil ochentidos dólares americanos con treinticinco centavos de dólar (obra a fojas ciento veintinueve del Expediente acompañado) .</p> <p>5. Con la apelación de la Sentencia de primera instancia emitida en autos , el demandante cuestiona la materialidad de los prestamos antes descritos (la de seis mil y siete mil ochocientos dólares americanos) , sin embargo , dichas obligaciones han sido reconocidas mediante resolución judicial con autoridad de cosa juzgada (proveniente del citado proceso de Ejecución de Garantías) , fallo que no puede cuestionarse en el de autos dado su carácter irrevocable e inmutable consagrado en el artículo 123° in fine del Código Procesal Civil y el artículo 139° numeral 2do de nuestra Constitución Política .</p>	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>												<p>20</p>

<p>Obligación Pendiente de Pago</p> <p>6. La demandante en su apelación ha señalado también que en todo caso , la única deuda que tiene pendiente de pago es con el Ministerio de Agricultura y Fondeagro , y no con la demandada , conforme al Convenio celebrado entre estos últimos ; y al respecto , tenemos que en el proceso civil antes citado , a fojas cuatrocientos cuarentidos la ahora demandante señalaba que la deuda materia de cobranza en ese proceso fue objeto de un Convenio entre el Ministerio de Agricultura y la ejecutante con fecha tres de Agosto del año dos mil uno anexada de una addenda de fecha diez de Diciembre del año dos mil dos .</p> <p>7. El citado Convenio que también contiene una adenda (corre de fojas cuatrocientos doce al cuatrocientos treintiuno del expediente acompañado), explica que los préstamos otorgados por la entonces ejecutante a favor de los agricultores provenían de recursos del ex Fondeagro ,los que tenía por objeto promover la inversión agraria , actuando la ejecutante (y ahora demandada) como financiera intermediaria ; asimismo , se establecía que tales créditos (entre los que se encontraba el préstamo de siete mil ochocientos dólares americanos otorgado al demandante) debían ser refinanciados ;y que conforme al Oficio de fecha veintidós de abril del año dos mil ocho emitida por el Ministerio de Agricultura , a esa fecha se encontraba pendiente de determinarse vía auditoria los saldos pendientes por cancelar y el saldo de la cartera de cobranza (obra a fojas quinientos cuarenticuatro) , situación que incluso genero la suspensión del proceso de Ejecución de Garantías como fluye de la Resolución número Sesentinueve de fecha nueve de Setiembre del año dos mil ocho (obra a fojas quinientos sesentiseis).</p> <p>8. Es pertinente señalar , que el Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura con la ahora demandada no es un contrato de cesión de créditos o de un acto jurídico que tenga como consecuencia la perdida de la titularidad del crédito por la demandada respecto del préstamo concedido a la demandante , lo que el Convenio contempla es la transferencia de los expedientes de crédito del ex Fondeagro al Ministerio de Agricultura , dentro de los cuales se ubica el aludido préstamo efectuado por la demandada a favor de la demandante con recursos del ex Fondeagro ; asimismo , el Convenio prevé de modo expreso que la demandada se encargara de efectuar la cobranza de la cartera crediticia de los citados expedientes , que podrá también reprogramar o refinanciar los créditos , así como , otorgar contratos de cancelación y levantamiento de garantía si los créditos fuesen debidamente cancelados (Clausula Tres punto Tres y Tres punto Cuatro del Convenio).</p>	<p>fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. De lo antes expuesto, resulta claro que aun cuando el saldo que ostenta el demandante por el precitado préstamo de siete mil ochocientos dólares americanos, ha sido sometido a refinanciamiento en virtud del Convenio con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, este sigue vigente y sigue teniendo como acreedor a la demandada.</p> <p>10. Finalmente , cabe reiterar que el pago que el demandante realizara el diez de Enero del año mil novecientos noventa y ocho a favor de la demandada solo extinguió la deuda generada en el préstamo de tres mil dólares americanos que le fue concedido por la demandada el trece de Agosto del año mil novecientos noventa y siete mas no lo de la hipoteca sub materia , porque esta se constituyó para toda otra obligación que se generase en el futuro a favor de la ahora demandada ; y es el caso , que al siete de julio del año dos mil cinco en que la parte demandante solicita el levantamiento de la hipoteca (corre a fojas dieciséis), se ha advertido que antes con fecha quince de Marzo y el veinte de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho , la demandante asumió dos nuevas obligaciones de pago (obligaciones reconocidas en resolución judicial con autoridad de cosa juzgada); en ese sentido, en autos se ha debido demostrar que a la fecha de presentación de la demanda , la parte demandante había cancelado no solo el préstamo que se le concedió el trece de Agosto del año mil novecientos noventa y siete sino también los que se le concedieron el quince Marzo y veinte de Mayo del año siguiente , y que son materia de cobranza judicial mediante el precitado proceso de Ejecución de Garantías ; así también , lo explica la Casación N° 891-2008/La Libertad: “... en consecuencia , la demandante no puede exigir el levantamiento de la hipoteca constituida a favor de la entidad demandada , al haberse constituido una garantía que respalda todas las obligaciones frente a la entidad demandada y no haber acreditado que la obligación se haya extinguido de conformidad con lo expuesto en el artículo 1122° del Código Civil “.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>Cañete .Con costas y costos. Dedíquese y Devuélvase el expediente. En los seguidos por L.C.Q.y esposa F.E.R.C. sobre Levantamiento de Hipoteca. Juez Superior Ponente doctor J.C.Q.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA; EXPEDIENTE N° 00142-2005-0-0801-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 17 de agosto del 2022.



Mariycielo Sulca Cuadros
Código de estudiante:
DNI N°

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

SULCA CUADROS MARYCIELO

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo